BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

23 de diciembre de 1994

Núm. 53 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 48
Núm. exp. 121/000034)

PROYECTO DE LEY

621/000053 De Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ENMIENDAS

621/000053

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda.**

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 20 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro** y **Álvaro Antonio Martínez Sevilla.**

ENMIENDA NÚM. 1
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.º** Denominación.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Estas indicaciones podrán expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que si la denominación de la sociedad puede expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales,

también pueda expresarse en estas lenguas la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada» o «Sociedad Limitada».

ENMIENDA NÚM. 2
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.º** Prohibición de emisión de obligaciones.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de emisión de obligaciones a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, resulta totalmente contraria al espíritu de esta Ley en la que se está previendo un marco jurídico para sociedades limitadas de una dimensión económica importante, tal y como la realidad económica viene demostrando hoy en día, sobre todo a partir de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo tanto, y en previsión de futuro, parece más acorde con la realidad, permitir que estas sociedades emitan obligaciones de acuerdo con la legislación propia como una forma más de financiarse, al igual que las sociedades anónimas.

ENMIENDA NÚM. 3
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.º** Prohibición de créditos y garantías a socios y administradores.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de que el socio fuese una persona física y, dado el carácter marcadamente personalista de estas sociedades, esta prohibición carecería de sentido, al ser ya una mera cuestión entre las partes que no tiene justificación aparente para que quede prohibida en la ley, teniendo en cuenta además que en la ley de sociedades anónimas no se prohíbe.

Además la imprecisión de la prohibición puede incluso comprender anticipos a administradores para la realización de sus gestiones.

ENMIENDA NÚM. 4
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.º, 2.** Párrafo 2. Aportaciones dinerarias.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La acreditación que en el segundo párrafo del número dos de este artículo se exige para las aportaciones dinerarias, así como el período de validez de las certificaciones, resulta más apropiado para que se incluya en otro texto legal referido a estas cuestiones, pero no a la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Lo que sí parece lógico es que, el control de las aportaciones dinerarias sea por lo menos equiparado al previsto para las no dinerarias.

ENMIENDA NÚM. 5
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.1.** Cláusulas estatutarias prohibidas.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la dimensión que pueden alcanzar estas sociedades, no tiene sentido prohibir la libre

transmisión de participaciones. Una cosa es que se prohíban las cláusulas que impidan indirectamente la transmisión de participaciones y, otra que se prohíba la transmisión libre de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 6
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.2.** Cláusulas estatutarias prohibidas.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la participación. No obstante, los estatutos podrán prohibir la transmisión voluntaria de las participaciones durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad o del aumento de capital.»

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de transmitir hasta un período máximo de cinco años, no debe quedar limitada al acto fundacional; debe admitirse también en las participaciones procedentes de una ampliación de capital.

ENMIENDA NÚM. 7
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 40.** Adquisición derivativa.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«6. La adquisición de participaciones de la sociedad realizada por persona interpuesta quedará sometida a las mismas condiciones que se imponen a las adquiridas por la propia sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Lo primero que llama la atención en esta sección es el hecho de que se regule la adquisición de participaciones propias mediante persona interpuesta, únicamente en las adquisiciones originarias, no habiendo razón aparente para no prever este mismo sistema en las derivativas, tal y como establece la LSA.

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 40.1.** Adquisición derivativa.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Serán nulas las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Considerar simplemente ineficaces las transmisiones de participaciones con infracción de ley o de los estatutos, resulta absurdo, cuando estas transmisiones —perfectamente válidas entre las partes—, deben cumplir habitualmente una serie de farragosos requisitos establecidos en los estatutos, que dejan al adquiriente sin derechos frente a la sociedad, mientras que el socio puede seguir ejercitando sus derechos.

En consecuencia, el adquiriente debería poder, por lo menos, solicitar la nulidad de la transmisión.

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

enmienda al **artículo 34.** Ineficacia de las transmisiones con infracción de Ley o de los Estatutos.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La sociedad sólo podrá adquirir sus propias participaciones o las emitidas por su sociedad dominante dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

1.º Que la adquisición haya sido autorizada por la junta general, mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de las participaciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

Cuando la adquisición tenga por objeto participaciones de la sociedad dominante, la autorización deberá proceder de la junta general de esta sociedad.

2.º Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la sociedad y sus sociedades filiales, no exceda del diez por ciento del capital social.

3.º Que la adquisición permita a la sociedad dotar una reserva indisponible equivalente al importe de las participaciones propias, sin disminuir el capital ni otras reservas legales o estatutariamente indisponibles.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta poco razonable que estén prohibidas las adquisiciones derivativas y, a continuación, en cuanto al régimen de las recíprocas se refiera a lo establecido para las Sociedades Anónimas, llegándose en definitiva a la incongruencia de admitir las adquisiciones indirectas —con los límites establecidos para las S. A.— y no las directas. Por lo tanto, y en aras a una mayor transparencia, o se va en bloque al régimen de la anomalías o se prohíben también las participaciones recíprocas.

ENMIENDA NÚM. 10
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 42.1.** Régimen sancionador.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Las participaciones adquiridas contraviniendo cualquiera de la prohibiciones establecidas en esta sección, serán anulables y los administradores de la sociedad infractora, previa instrucción de expediente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, con audiencia de los interesados y conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por importe de hasta el valor nominal de las participaciones o acciones suscritas, adquiridas o aceptadas en garantía por la sociedad o adquiridas por un tercero con asistencia financiera de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta excesiva e impropia la intervención de la Administración a través del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo incomprensible el que se impongan sanciones administrativas y no quede prevista la nulidad de la operación para las adquisiciones originarias o derivativas prohibidas, como sanción civil para una materia más propia del derecho civil y mercantil.

ENMIENDA NÚM. 11
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 46.** Forma y contenido de la convocatoria.

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

2. Los estatutos podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. (En caso de socios que residan en

el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.)

JUSTIFICACIÓN

El último punto de este artículo en el que se establece que: «En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados, si hubieren designado un lugar del territorio nacional para modificaciones», es sin duda nulo, por lo menos, para los socios pertenecientes a países comunitarios, ya que no se puede admitir esta diferenciación para las convocatorias.

ENMIENDA NÚM. 12
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 50.** Mesa de la Junta General.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La junta general será presidida por la persona que designen los estatutos; en su defecto, por el presidente del Consejo de administracion, y a falta de éste por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El presidente estará asistido por un secretario, designado también por los estatutos o por los accionistas asistentes a la junta.»

JUSTIFICACIÓN

No existe razón aparente para que no sea Presidente de la Mesa el Presidente del Consejo de Administración si existe, o el administrador único y, asimismo, sea el Secretario de la sociedad quien sea Secretario de la Mesa siguiendo el mismo sistema establecido para las Sociedades Anónimas ya que son estas personas quienes, por sus cargos, mejor conocen la marcha de la sociedad y, en consecuencia, quienes mejor van a poder informar, además, de los posibles problemas que pudieran derivarse en cuanto a la certificación del acto y su inscripción en el Registro Mercantil.

ENMIENDA NÚM. 13
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 94,1.a).** Causas de separación de los socios.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone.

En un mundo económico tan cambiante como el actual, con modificaciones o cambios tecnológicos en brevísimos períodos de tiempo, toda sociedad, como cualquier persona, tiene que estar preparada para incidir en nuevos ámbitos. Este cambio debe resolverse con un simple reforzamiento de las mayorías precisas para adoptar tal acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 14
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 94.1.b).** Causas de separación de los socios.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone.

Hoy en día el mero traslado de domicilio al extranjero no puede ser causa de separación. También en este caso, debe resolverse con un simple reforzamiento de las mayorías precisas para adoptar tal acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 15
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 94.1.c).** Causas de separación de los socios.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone.

Si por disposición legal nunca puede alcanzarse un sistema que impida totalmente la transmisión no se concibe que una modificación en el régimen pueda dar causa a la separación. Debería seguirse el sistema establecido en el derecho actual, estableciendo un período más largo, así como reforzando la mayoría.

ENMIENDA NÚM. 16
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 126.** Decisiones del socio único.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene razón de ser la existencia de un régimen diferenciado para este tipo de sociedades, distinto del de las sociedades limitadas en general.

ENMIENDA NÚM. 17
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, número uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Dentro del plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley las sociedades de responsabilidad limitada constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma deberán adaptar a ella las disposiciones de las escrituras o estatutos, si estuvieran en contradicción con sus preceptos.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario prever un más largo plazo para la adaptación, teniendo en cuenta que muchas de las sociedades que deberán hacerlo acaban de adaptarse.

Asimismo, es importante tener en cuenta que algunas de las prohibiciones que introduce este proyecto no pueden ser eliminadas en el plazo de dos años (Prohibición de créditos y garantías a socios y administradores).

ENMIENDA NÚM. 18
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, número dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Las sociedades a que se refiere el párrafo anterior presentarán en el Registro Mercantil donde estuvieren inscritas la escritura de modificación de los estatutos sociales para su adaptación. En todo caso el Registrador hará constar su calificación por nota puesta al margen de la primera inscripción de la sociedad y al pie del título presentado, que se devolverá a los interesados para la subsanación, en el supuesto de que no se haya hecho la adaptación correctamente.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación de los estatutos de las sociedades ya existentes a la nueva ley debe ser realizada por las propias sociedades sin que sea el Registrador Mercantil quien determine quiénes deben adaptarse y quiénes no, y en qué aspectos.

ENMIENDA NÚM. 19
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La técnica de modificación de textos legislativos por el procedimiento de las Disposiciones Adicionales debiera de tener como límite aquellas circunstancias inevitables dada la nueva regulación legal que se plantea en un proyecto o proposición de Ley. El contenido de esta Disposición Adicional es un claro abuso de esta técnica. La técnica legislativa hace recomendable para este caso el que se proceda a la remisión por el Gobierno de un proyecto de Ley, independiente, de modificación del texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 12 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 20
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «el procedimiento por la acción de responsabilidad derivada de las aportaciones se someterá a las normas generales de carácter procesal».

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto no precisa el procedimiento para la acción de responsabilidad derivada de las aportaciones.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián.**

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4 (nuevo). Denominación.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo 4 con el siguiente texto:

«4. Las indicaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el sistema constitucional y estatutario.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De sustitución.

«El capital no podrá ser inferior a 500.000 pesetas, se expresará precisamente en esta moneda y habrá de estar desembolsado en una cuarta parte, por lo menos, en el momento de la constitución.

El socio deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo previsto en los Estatutos, que no podrá ser superior a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que pueden adoptar la forma de sociedades limitadas no sólo las pequeñas sino también las medianas sociedades anónimas, con un capital de cierta importancia, no se ve razón para establecer un régimen diferente al previsto para el caso de la sociedad anónima.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

De sustitución.

«La sociedad de responsabilidad limitada podrá emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones, siendo de aplicación lo previsto en el capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que para la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.º**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. La sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía, ni facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores, salvo acuerdo expreso de la Junta General.

2. Se mantiene idéntico texto.»

JUSTIFICACIÓN

En las pequeñas sociedades constituye una práctica común. Parece razonable que al efecto de que exista la necesaria transparencia y conocimiento de los socios, se requiera acuerdo de la Junta General y no simplemente el órgano administrativo, sin que parezca oportuno establecer, por el contrario, la prohibición que contiene el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.º, letra e).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone una nueva redacción a la letra e) del citado artículo, cuyo texto es el siguiente:

«e) El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa, así como, en su caso, la parte no desembolsada y forma y plazo máximo en que deba completarse.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3.**

ENMIENDA

De adición.

«4. Cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los socios estarán obligados a desembolsar la parte pendiente de desembolso del capital social.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas proponiendo la no exigencia del desembolso íntegro, aplicando el mismo régimen previsto en el artículo 35.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.º**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura de fundación o de aumento de capital.

Idéntica responsabilidad será aplicable a quienes hubieran efectuado la aportación no dineraria como contravalor de un aumento de capital social, así como a las personas que ostentaran la condición de socio en dicho momento y no hubieran hecho constar en acta su oposición al acuerdo de aumento o la valoración atribuida a la aportación.»

JUSTIFICACIÓN

No parece conveniente extender dicha responsabilidad a quienes de buena fe puedan adquirir participaciones sociales con posterioridad sin haber participado en modo alguno en la fundación o acuerdo de aumento de capital correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De adición.

«1. Se encuentra en mora el socio una vez vencido el plazo fijado por los Estatutos Sociales para el pago de la porción de capital no desembolsado.

2. Será de aplicación al socio moroso lo previsto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.º, es necesario establecer el régimen aplicable al socio moroso en el pago de la parte de capital pendiente de desembolso.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.º1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. La transmisión de participaciones sociales procederá de acuerdo con las normas sobre cesión de créditos y demás derechos incorporales.

La constitución de derechos reales sobre las acciones deberá constar en documento público.»

JUSTIFICACIÓN

Al no poderse presentar las participaciones sociales mediante títulos (artículo 5.º2), parece más adecuado el mismo régimen que prevé el artículo 56.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de transmisión de acciones representadas por títulos, mientras no se hayan impreso y entregado los mismos.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artícu-

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.c.**

ENMIENDA

De sustitución.

«c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. Los socios tendrán preferencia respecto a los terceros para la adquisición de las mismas, distribuyéndose, si fueran varios, entre todos ellos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque sean normas aplicables a falta de regulación estatutaria, no parece razonable que se excluya de la preferencia a los socios no concurrentes a la Junta General, ya que el no ejercicio del derecho de asistencia no debe conllevar la consecuencia que pretende el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.d).**

ENMIENDA

De sustitución.

«d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las contenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente, si la oferta del adquirente estuviera avalada por una entidad de crédito.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.º1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la participación.»

JUSTIFICACIÓN

No parece conveniente establecer un plazo dentro del cual se prohíba la transmisión de las acciones, estando garantizados todos los derechos afectados por la existencia de las restricciones a su transmisibilidad que permite el artículo anterior. Menos aún parece razonable extender el plazo de dos años que contempla, para el caso de la sociedad anónima, el artículo 123.4 del Reglamento del Registro Mercantil, con dudosa legalidad, por cierto, en cuanto más que un desarrollo de la Ley de Sociedades Anónimas implica una modificación de su contenido.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

De sustitución.

«La sociedad de responsabilidad limitada podrá adquirir sus propias participaciones o acciones o participaciones de su sociedad dominante en los términos previstos en los artículos 75 a 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

El régimen previsto para la Sociedad Anónima en cuanto a la adquisición derivativa de acciones propias, modificado en el modo que se propone en el mismo proyecto de Ley, parece adecuado, sin que sea oportuno un régimen diferente.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

«2. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el 10% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera conveniente el porcentaje del cinco por ciento, que es el mismo que establece el artículo 100 de Sociedades Anónimas. Es evidente que una participación del cinco por ciento en una sociedad pequeña, y aun mediana, no es una participación significativa y, desde luego, no guarda ningún equilibrio con la exigencia de un cinco por ciento para la sociedad anónima. El establecimiento de un porcentaje del cinco por ciento puede contribuir a distorsionar el funcionamiento ordinario de la compañía por socio con una participación no significativa.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

De adición.

«4. Las restricciones contenidas en los dos apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que la denominada «representación familiar» aparezca regulada en los términos de la enmienda en la sociedad anónima (artículo 108) y no se regula en la sociedad limitada.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se estima conveniente incluir el deber de abstención de voto, basando la posibilidad de impugnación de los acuerdos sociales por el tercer motivo previsto en el artículo 115.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, al que se remite el artículo 70 del proyecto de Ley.

Menos aún en términos de falta de seguridad jurídica como figura en el proyecto, ya que la enumeración no exhaustiva del número 1, párrafo segundo («en todo caso» no significa en todos los casos) puede permitir su extensión a otro tipo de acuerdos como aprobación de gestión de administradores, cese de administradores, etcétera, en los que no pueda dejarse la votación a la minoría exclusivamente. De igual manera, que la no participación en el acuerdo de exigencia de responsabilidad llevaría consigo el cese de los administradores por decisión de la minoría, ya que es de aplicación lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artícu-

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.2.b).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «la supresión del derecho de preferencia», hasta «el apartado 1 del artículo 65».

JUSTIFICACIÓN

Al igual que ocurre en el caso de la sociedad anónima, el acuerdo de supresión del derecho de preferencia debe estar sometido al régimen general, sin perjuicio de cumplir los requisitos previstos en el artículo 76 del proyecto de Ley, al que también se formula enmienda.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Parece total y plenamente innecesario.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.b).**

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse:

«... con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como un informe elaborado por el auditor de cuentas de la sociedad sobre el valor real de las participaciones sociales y sobre la exactitud de los datos contenidos en el informe de los administradores. Cuando la sociedad no esté obligada a tener verificación contable, el auditor será designado por los administradores a los efectos mencionados.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque compartimos, desde luego, el criterio fundamental de la ley, de evitar a las sociedades limitadas costes y gastos propios del nuevo régimen de la sociedad anónima, entendemos que el acuerdo de referencia no es un supuesto ordinario y debe prevalecer la tutela del interés de los accionistas a quienes se impide ejercer el derecho de preferencia, por lo que si la sociedad desea adoptar ese acuerdo, parece razonable exigir el control que se deriva del informe de los auditores, sin que baste el informe de los propios administradores, autores de la propuesta y, normalmente, representativos de la misma mayoría que adopta el acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.c).**

ENMIENDA

De sustitución.

«c) Que el valor nominal de las nuevas participaciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Cuando la reducción del capital social tuviera por finalidad la restitución de aportaciones a los socios, el acuerdo de reducción de capital deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.

La reducción de capital no podrá ser realizada hasta que transcurra un mes contado desde la fecha del último anuncio del acuerdo de la Junta General. Durante ese plazo los acreedores de la sociedad podrán oponerse a la reducción en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos más razonable para un acuerdo también infrecuente y en beneficio de los socios como es el que contemplamos, que se aplique el régimen del derecho de oposición previsto en el caso de la sociedad anónima, en lugar de una responsabilidad solidaria durante cinco años que genera una falta de seguridad jurídica evidente para los accionistas. Por otro lado, es más adecuado a la protección de los intereses de los acreedores que el intento de reclamar el pago correspondiente a través de un procedimiento judicial de los socios, una vez que la reducción ya ha tenido efecto y se ha producido la disminución en el patrimonio social.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Además de lo ya comentado en enmiendas anteriores en relación con el porcentaje del cinco por ciento, entendemos que es más eficaz a los efectos de control de veracidad de las cuentas anuales la intervención de auditores de cuentas que, como dice el apartado 3, pueden ser designados a instancia de la minoría. Por otro lado, el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo objeto de la enmienda, además de inútil, puede distorsionar el funcionamiento de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Elevación del porcentaje del cinco por ciento al diez por ciento.

JUSTIFICACIÓN

Como alternativa a la enmienda anterior, entendemos que en todo caso, debe ampliarse sustancialmente el porcentaje previsto en el proyecto de Ley para el ejercicio del derecho correspondiente por parte de la minoría.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «balance general» por «balance».

JUSTIFICACIÓN

La expresión «balance general», utilizada en la legislación anterior a la Ley 19/1989, no tiene sentido, ya que la correcta es el balance.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No constituyendo la fusión una operación ordinaria de la sociedad, debe prevalecer la protección de los intereses de los socios frente al gasto derivado de la norma. Por ello, entendemos imprescindible la existencia de informe de experto independiente, en los mismos casos que para la sociedad anónima, como garantía de la valoración de los patrimonios respectivos y del tipo de canje resultante.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.1.c).**

ENMIENDA

De sustitución.

«c) Sustitución del régimen de transmisión de las participaciones sociales.»

JUSTIFICACIÓN

No parece adecuado que cualquier modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales determine el derecho de separación del socio, cuando consista simplemente en modificaciones que no afecten a la propia sustancia del régimen de transmisibilidad.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el nombrado por los administradores de la sociedad por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que el auditor tenga que ser nombrado por el Registrador Mercantil, bastando con que sea nombrado por los administradores, ya que la garantía de profesionalidad resultará de cumplimiento por parte del designado de los requisitos legales para ejercer dicha función, a lo que no añade nada el que fuere designado por el Registrador Mercantil.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 80.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Adicionar un apartado 3 con el texto siguiente:

«3. Se faculta al Gobierno al efecto de que mediante la correspondiente norma reglamentaria establezca el importe de los gastos y honorarios devengados como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de adaptación de Estatutos y su inscripción en el Registro Mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación de Estatutos no es consecuencia de una decisión voluntaria sino impuesta por la modificación de la Ley. Por esa razón, entendemos que no debería ser de aplicación los aranceles habituales, sino que el Gobierno debería fijar una cantidad fija y simbólica por el otorgamiento de la escritura y su inscripción en el Registro Mercantil.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 218 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Tendría la siguiente redacción:

«La Compañía podrá tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva. No podrá incluirse el nombre de una persona sin su consentimiento. Ni hacerse referencia a una actividad no incluida en el objeto social. Como tampoco usar términos que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres o que induzcan a error sobre la clase o naturaleza de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

La remisión casi en blanco a preceptos reglamentarios no es correcta en esta materia, a pesar de haberse empleado con las Sociedades Anónimas. Para la redacción del precepto se toman las normas del Reglamento del Registro Mercantil.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Tendrá la siguiente redacción:

«La sociedad de responsabilidad limitada tendrá siempre carácter mecantil.»

JUSTIFICACIÓN

Ya es hora de dejar de bascular sobre el artículo 1.670 del Código Civil. La redacción dada es más contundente y breve.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Tendría la siguiente redacción:

«1. El capital social estará dividido, en su caso, en participaciones acumulables.

2. Las participaciones podrán tener igual o diferente valor y agruparse en series; todas las de la misma serie tendrán igual valor. Si fueren de igual valor o estuvieren seriadas podrán numerarse.

3. Las participaciones iguales y las seriadas serán indivisibles, y necesariamente expresarse en un valor múltiplo de mil pesetas. Estatutariamente podrá limitarse la divisibilidad de los demás.

4. Las participaciones podrán atribuir a su titular los mismos o diferentes derechos. Pudiendo consistir la diferencia bien en el derecho de voto, para todos o algunos asuntos, pudiendo, incluso, llegar a su exclusión, bien en el derecho a participar en los beneficios o en el caudal partible en caso de liquidación, bien en el régimen de división, transmisión, separación o exclusión.

5. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

6. Si no se expresase otra cosa, se entenderá que las participaciones son iguales en valor y derechos e indivisibles.»

JUSTIFICACIÓN

Da una mayor libertad de pactos y de configuración a la Sociedad Limitada.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«Serán españolas y se regirán por la presente Ley todas las sociedades de responsabilidad limitada que tengan su domicilio en territorio español.»

JUSTIFICACIÓN

Es redundante la adición del texto del proyecto sobre el lugar de constitución así como el deber, sin sanción, del apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por la remisión realizada a la Ley de Sociedades Anónimas en una enmienda anterior al artículo 6.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Si los estatutos no señalaren un domicilio podrá considerarse como domicilio de la sociedad, además de cualquiera de los que corresponderían según el primer apartado, el de cualquiera de los socios de la compañía.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el supuesto de falta de determinación del domicilio social.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es lógico decir qué se puede sino qué se prohíbe.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«Salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para acordar la creación, supresión, ampliación y traslado de sucursales, delegaciones o representaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se prevén los diferentes supuestos con más precisión y amplitud.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón para prohibir la emisión de obligaciones, más aún considerando la dimensión permisible a este tipo de sociedades.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«La sociedad de responsabilidad limitada podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda en los términos establecidos para las sociedades anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar del mismo régimen que a las sociedades anónimas, aunque éste no es el lugar sistemático adecuado para decirlo.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 10 bis:

«1. Podrá válidamente pactarse en los estatutos que todas o determinadas cuestiones litigiosas, que puedan surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y la sociedad, o entre aquéllos y los administradores, o entre éstos o entre los administradores y la sociedad, se sometan a arbitraje, entendiéndose aceptada la cláusula arbitral para los futuros socios y por todos los administradores, al adquirir una participación social o aceptar el puesto.

2. Para introducir la cláusula arbitral con posterioridad a la constitución se requiere el consentimiento de todos los socios, sin perjuicio de que pueda establecerse como simple modificación estatutaria respecto a los administradores.

3. Si se estableciere la cláusula arbitral, y no se dispusiera otra cosa, se entenderá que se extiende a todos los casos y a todas las personas.

4. El arbitraje comprenderá también los procedimientos especiales y los actos de jurisdicción voluntaria contemplados en esta Ley.

5. En los estatutos podrá expresamente establecerse que la sociedad, los socios y los administradores se someten asimismo a arbitraje en sus relaciones con terceros, siendo esta cláusula vinculante para los primeros.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«La sociedad tendrá personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se constituya.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta es más sintética, concisa y precisa.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La sociedad unipersonal podrá constituirse por escrito del socio único.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar la constitución de este tipo de sociedades, aplicando la norma existente del artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria, ya que el Registrador Mercantil verificará la identidad, capacidad y cumplimiento de requisitos legales.

Ya sucede para la inscripción del comerciante individual.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«El socio o socios fundadores contituyen la sociedad asumiendo la totalidad de las participaciones sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Más sintético, preciso y no repetitivo ni redundante.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2 apartado c).**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«Las aportaciones de los socios y, en su caso, las participaciones asignadas en pago.»

JUSTIFICACIÓN

Las aportaciones evidentemente se realizan. Las participaciones no tienen por qué estar numeradas, además supone introducir por vía indirecta una modificación al artículo 5. No es requisito necesario expresar las participaciones asignadas en pago según el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2 apartado e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Dada la simplicidad que se quiere dar a la Constitución de estas sociedades es más lógico establecer un régimen legal supletorio como se hace en otras materias.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2 apartado e).**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a ser:

«La determinación del modo concreto de organización de la sociedad si se previeran varias alternativas, si se hiciere en el momento constitutivo.»

JUSTIFICACIÓN

No sólo pueden darse alternativas estatutarias para la administración.

No es requisito de validez según el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2, apartado f).**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a ser:

«La designación de los administradores, si se hiciere.»

JUSTIFICACIÓN

Mucho más sintético. Puede dejarse a un momento posterior y ser la sociedad válida.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Si no se expresase el número de las participaciones sociales asignadas a cada socio, se entenderá que se le atribuyen las que proporcionalmente le corresponden habida cuenta del importe de su aportación y el valor de cada participación.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto supletorio.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. Cuando no se designen administradores lo serán todos los socios fundadores.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el supuesto supletorio.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado c).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 14, y para armonizarlo con el artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado d).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 14, y para armonizarlo con el artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado e).**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a ser:

«El capital social, pudiendo además indicarse las participaciones en que se divida, el valor de cada una, sus demás características y, en su caso, su numeración.»

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido hablar de valor nominal, el dar un valor a las participaciones en vez de expresarlo en tantos por ciento del capital social, tiene un mero sentido identificativo y de verificación de la efectiva división de la totalidad de capital social. Caso contrario se tiende a confundir participación con acción. Las participaciones no tienen por qué numerarse, la numeración, en general, no sirve para nada.

En concordancia con el artículo 16 y el 11 de la Primera Directiva.

En armonía con la previsión de participaciones desiguales.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En armonía con el artículo 16 y 11 de la Primera Directiva y nuestra enmienda al artículo 60.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado f).**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a ser:

«El modo o modos de organizar la administración.»

JUSTIFICACIÓN

El resto del texto del precepto es obvio.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a tener la redacción siguiente, llevando aparejada la supresión de los apartados c) y d) del artículo 13:

«Normas supletorias

1. Salvo disposición en contrario de los estatutos se entenderá:

a) Que la sociedad comienza sus operaciones en la fecha de su constitución.
b) Que el ejercicio social se cierra al fin de cada año natural.
c) Que la sociedad tiene duración indefinida.
d) Que el capital social se divide en una participación para cada socio de un valor correspondiente al de su aportación, indivisibles e iguales en derechos, proporcionalmente a su valor.

2. La duración del ejercicio social no podrá exceder de un año, caso contrario se estará al apartado b) del número anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Separar las causas de nulidad de lo que no lo es, dando alternativas a los diferentes supuestos, y posibilitando la inscripción de la sociedad válida.
Constituye una variante de otra enmienda al mismo artículo en concordancia con la enmienda al artículo 5 que prevé participaciones desiguales.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1.d).**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Que el capital social sea inferior al señalado en el artículo 4.»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Si no hubiera desembolsado íntegramente el capital social en el momento de la constitución de la sociedad, se entenderá que el capital social coincide con el desembolso efectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Coordinarlo con el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Se tendrán por no puestas, y se aplicarán las normas supletorias establecidas en esta Ley, todas aquellas disposiciones de la constitución o los estatutos que sean contrarias a la ley, salvo lo establecido en el apartado primero de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Conciliar nuestro derecho con el aberrante artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es más correcto contemplar la nulidad como causa de disolución y regularla en los artículos 105 y ss., más aún considerando la posible reactivación de la sociedad o subsanación de defectos.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«En ningún caso podrán aportarse los servicios, ni, en general, las obligaciones de hacer o no hacer, sin perjuicio de que puedan ser objeto de prestaciones accesorias.»

JUSTIFICACIÓN

Las cosas que estén dentro del comercio son siempre susceptibles de aportación según el artículo 1.271 CC. ¿Por qué no incluir las acciones? ¿Qué pasa con las obligaciones? Es más simple y práctico indicar qué no se puede, todo lo demás se puede.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Salvo que expresamente se estipule lo contrario, se entenderá que la aportación del socio comprende todos los derechos que ostente sobre lo aportado.»

JUSTIFICACIÓN

Dice lo que el texto enmendado quiere decir y no dice.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente nuevo apartado:

«3. El importe de las aportaciones podrá ser superior al de las participaciones entregadas para su pago. La diferencia tendrá la consideración de prima. En ningún caso el valor de las participaciones dadas en pago de las aportaciones sociales podrá ser superior al de éstas.»

JUSTIFICACIÓN

Marcar una diferencia entre aportaciones y prestaciones accesorias, previendo todos los posibles supuestos y dar seguridad a terceros.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a tener la siguiente redacción:

«Será aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

Continuar con la remisión a la Ley de Anónimas y no reproducir sus preceptos.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Las aportaciones dinerarias se acreditarán ante el Registro Mercantil mediante el resguardo del depósito realizado a nombre de la sociedad de la cantidad correspondiente en una entidad de crédito.

El depósito podrá realizarlo el Notario autorizante, si así se constituyera la sociedad, si se le hubiera entregado la cantidad para que él lo constituya.

El resguardo del depósito se archivará en el Registro Mercantil.

El depósito quedará sin efecto por el transcurso de dos meses y podrá retirarse por quien lo realizó, si en dicho plazo no dispusiera la sociedad, aunque esté en formación, del depósito a su favor constituido.»

JUSTIFICACIÓN

La sociedad puede no constituirse ante Notario. El certificado que se inventa no es en puridad un certificado, añadiendo el problema de quién pueda certificar. Se crea innecesariamente un título valor.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Las aportaciones no dinerarias deberán describirse para identificarlas, expresando su valor en pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

El régimen general de transmisión se regula en las disposiciones respectivas, aquí se trata simplemente a los efectos que interesan de conocer suficientemente lo aportado para poder identificarlo y valorarlo. Es necesario de igual forma que con las aportaciones dinerarias señalar el valor en pesetas. No ha lugar a señalar aquí ni la numeración de las participaciones, puesto que pueden no tenerlo, ni el número de participaciones adjudicadas en pago, que se regula en el artículo 12.2.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 1**, párrafo 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento de capital, quedarán exentos de esta responsabilidad los socios no asistentes a la junta que la acordara y los que hubieran hecho constar en su acta su oposición al acuerdo de aumento o a la valoración atribuida a la aportación.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de mejorar técnicamente el precepto, eliminando la contradicción que supone eximir de responsabilidad al socio que hubiera expresado su disidencia y responsabilizar al que no haya participado en el proceso decisorio.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los socios fundadores y quienes lo fueran al aumentarse el capital responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a terceros de la realidad de las aportaciones no dinerarias, por ellos consentidas o toleradas, así como del valor que se les hubiere atribuido.

Los administradores deberán revisar la valoración de las aportaciones no dinerarias dentro de los dos meses siguientes a su efectividad, asumiendo a partir de entonces igual responsabilidad si fuere confirmatoria de la valoración asignada.

Cuando la concreta aportación no dineraria no hubiere sido acordada en Junta General, cualquier socio podrá recabar del Registrador Mercantil el nombramiento de un perito que tase la aportación no dineraria.

La tasación deberá realizarse en el plazo de dos meses, siendo responsable el perito de la tardanza. Los gastos de la tasación serán para quien la pierda.

El socio que hubiere realizado la aportación no dineraria insuficiente deberá bien reducir el valor de su aportación, bien completarlo en metálico. Si no lo verificare en un mes, se procederá a reducir el valor de la aportación y, consiguientemente, el número de las participaciones dadas a cambio. En tanto dure este incidente no podrá el socio de la aportación controvertida transmitir las participaciones así adquiridas.

Si la nueva valoración fuera superior a la primitiva prevalecerá ésta.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de mayor seguridad al tráfico incorporando en parte el antiguo artículo 32 de la Ley de Anónimas de 17 de julio de 1951. Evitando la existencia de posibles dividendos pasivos.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Si la responsabilidad es solidaria, es solidaria y no subsidiaria.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«La responsabilidad de que trata este artículo finalizará a los cinco años a contar desde la aportación.»

JUSTIFICACIÓN

Contener todos los casos previstos. El plazo no es de prescripción ni de caducidad sino de duración.

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo III, sección 1.ª.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 21 bis, con el siguiente contenido:

«Otras aportaciones

Las aportaciones de los socios que no sean constitutivas de aumento de capital ni prima de asunción de participaciones ni respondan a un crédito a favor del aportante tendrán, en cualquier caso, carácter voluntario. En cuanto fueren proporcionales a la participación de los socios en el capital social y se realizaren simultáneamente por todos los socios tendrán la consideración de reservas y de ingresos extraordinarios en cuanto al resto.

Si fueren no dinerarias estarán sujetas al régimen general de las aportaciones de esa clase.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«En los estatutos podrán establecerse prestaciones accesorias, obligatorias para todos o algunos de los socios, indicando su contenido, duración y contraprestación que, en su caso, se establezca, tanto respecto de la prestación accesoria como de su contenido, o, al menos, las bases para hacerlo.»

JUSTIFICACIÓN

El concepto de prestación accesoria tiene un desarrollo suficiente como para distinguirlas de las aportaciones sin necesidad de decirlo expresamente. Las aportaciones no son de capital sino al capital. La duración estará siempre vinculada a la condición de socio o tal vez ser menos duraderas, por lo que carece de sentido la prohibición de duración indefinida, cuando la sociedad sí puede ser indefinida. Pensemos en la prestación accesoria de relación laboral.

Por otra parte es más correcto hablar de contraprestación y no de retribución. Porque lo que se trata de pagar es la prestación accesoria y el servicio o actividad en que consista. Pensemos en la obligación de avalar o afianzar o trabajar o no concurrir o suministrar o vender o alquilar.

El texto del Proyecto emplea la palabra carácter dos veces.

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Las prestaciones accesorias pueden vincularse en los estatutos a la condición de socio, a la titularidad de un número de participaciones o a la de algunas de ellas, en cuyo caso deberán ser objeto de numeración.»

JUSTIFICACIÓN

Partimos del supuesto de que no es necesario numerar las participaciones, para alejarlas de las acciones.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. No pueden establecerse prestaciones accesorias que podrían ser aportadas al capital.»

JUSTIFICACIÓN

Proteger la solvencia de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. También podrán establecerse en los estatutos las consecuencias del incumplimiento de las prestaciones accesorias además o en vez del derecho de exclusión previsto en el artículo 99.»

JUSTIFICACIÓN

Podría pensarse que sólo cabe el derecho de exclusión para el caso de incumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es reiterativo del artículo 22.1, y puede, en su caso, incorporarse fácilmente a él, añadiendo, en el texto del Gobierno algo como señalando en este caso su cuantía, o su importe o usando una expresión familiar.

ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«No podrán satisfacerse por la sociedad las prestaciones accesorias retribuidas en cuanto el patrimonio neto contable sea inferior al capital social. Para determinar el patrimonio neto contable no se considerará la contrapartida contable neta de los apartados B) I y II y C) III y IV del Balance, de los pagos, incluido el que se trate, de las prestaciones accesorias, ni tampoco el importe de las prestaciones accesorias pendientes de pago.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar más ampliamente la cobertura como dividendos de las prestaciones accesorias con infracción del artículo 213.2 de la Ley de Anónimas. Sin olvidar que la prestación accesoria tiene necesariamente una contrapartida en el activo del balance y por ello nunca puede disminuirse el patrimonio contable por el pago de una prestación accesoria. Se trata además de evitar que se dé un pago sucesivo de prestaciones accesorias que hubieran determinado un patrimonio inferior al capital social, sin considerar el contravalor contable de las prestaciones accesorias que no se incorporan como activos realmente realizables.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«Sin perjuicio de que en los estatutos se establezcan otros supuestos adicionales, será necesaria la autorización de la sociedad para la transmisión voluntaria de la condición de socio cuando estuviere obligado a realizar prestaciones accesorias. Igual autorización será necesaria si se tratare de transmitir participaciones sociales que supongan la exclusión de la obligación de realizar prestaciones accesorias o la imposibilidad de realizarlas al adquiriente o en los casos en que la prestación accesoria esté vinculada a unas concretas participaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido incluir en la autorización la transmisión de cualquier participación a menos que la tenencia de la participación sea una garantía para el caso de incumplimiento de la prestación accesoria, lo que deberá ser objeto de inclusión expresa en los estatutos si no la sanción será tan sólo la separación. Pensemos todos los posibles supuestos. Toda transmisión voluntaria es necesariamente por actos «inter vivos». En toda prestación accesoria el socio está personalmente obligado.

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Se introduce la siguiente modificación:

En la última línea se suprime la palabra "individual".

JUSTIFICACIÓN

El consentimiento es de por sí individual.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Las participaciones sociales se podrán transmitir y gravar y estas operaciones documentarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido la restricción que da el proyecto. Por qué ha de ser más restrictiva la transmisión de participaciones sociales que la de acciones o la de participaciones en una sociedad civil o en una comanditaria o la cuota de una comunidad de bienes. Con el régimen de la Ley de 17 de julio de 1953 se quería proteger a terceros mediante la inscripción en el Registro Mercantil, y precisamente por la necesidad de inscripción era requisito el otorgamiento de escritura, que si no pierde sentido.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«La transmisión o gravamen no surtirá efecto respecto de la sociedad sino desde el momento en que se le ha hecho saber y carecerán de eficacia si no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el apartado 1 y para la efectividad del derecho adquirido.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Para que la transmisión o gravamen surta efectos para terceros se le deberá hacer saber o mediante la inscripción en el Registro Mercantil del documento público en que consten tales actos.

En caso de heredero único se estará al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de proteger a terceros con la documentación de los actos dispositivos, y no tiene otro sentido la manera de formalizarlos. El acceso al Registro es la única manera de hacer eficaz «erga omnes» la transmisión o gravamen.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea se suprime la expresión "voluntarias o forzosas".

JUSTIFICACIÓN

No agota la expresión que se suprime todas las transmisiones, ya que lo contrario de voluntario no es forzoso sino involuntario. Forzar es obligar e involuntario que no interviene la voluntad, sin ella o en su contra. Por lo que es más correcto suprimir la expresión para incluir todas las transmisiones.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría (lo subrayado es a efectos de identificación de la variación):

«Cualquier socio y los titulares de un derecho o gravamen anotado podrán examinar el Libro registro de socios y obtener certificación de lo que a su favor o en contra de él resulte.»

JUSTIFICACIÓN

Extender la posibilidad de examen a quien puede obtener certificación.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«La llevanza y custodia del Libro registro de socios corresponde al órgano de administración.»

JUSTIFICACIÓN

Se recoge literalmente el texto del Gobierno relativamente a lo mismo, modificando su encuadre sistemático.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. Los socios podrán designar un domicilio a efectos de comunicaciones. Los estatutos podrán prever que los socios designen expresamente un domicilio a estos efectos dentro del territorio de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la vida social. Se toma parte del artículo 49.2.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Hasta la inscripción de la constitución del aumento de capital social... en el Registro Mercantil no podrán transmitirse ni gravarse las participaciones sociales en que se exprese el capital social... o su aumento. Sin perjuicio de su efectividad una vez que la inscripción se practique.»

JUSTIFICACIÓN

No excluir del comercio las participaciones sino demorar la efectividad. Considerar la transmisión y gravamen. Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1** párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«La transmisión voluntaria de participaciones sociales se regirá por lo establecido en esta Ley, y, en cuanto ella lo permita, por lo señalado en los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Toda transmisión voluntaria es por actos «inter vivos». Redacción más sintética y precisa.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Salvo disposición en contrario de los estatutos, será libre la transmisión de participaciones entre socios y a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes o de sociedades pertenecientes al mismo grupo del socio transmitente, a las que se refiere la Sección III del título del libro I del Código de Comercio.»

JUSTIFICACIÓN

Este supuesto es de aplicación evidente a todo tipo de transmisiones. A falta de concepto generalizado de sociedad dominante es necesario la remisión al concepto del Código de Comercio.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Régimen estatutario de la transmisión voluntaria.»

JUSTIFICACIÓN

Nuevamente insistimos en que toda transmisión voluntaria lo es por actos «inter vivos», por lo que la dicción es redundante.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime en la tercera línea la expresión «por actos "inter vivos"».

JUSTIFICACIÓN

La tan reiteradamente expuesta.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2. d).**

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea se añadirá a continuación de convenidas, «en su caso».

JUSTIFICACIÓN

Prever el supuesto de transmisión a título gratuito.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.d)** primer párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por pasar al artículo 33 para generalizarlo directamente.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.d)**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «el día»... hasta «transmitir».

JUSTIFICACIÓN

Es reiterativo del artículo 33 que contempla la generalidad de supuestos.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.d** primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

El punto final se cambia por una coma y se añade «salvo en cuanto a la cantidad aplazada que se abone al contado».

JUSTIFICACIÓN

No garantizar una mejor condición para el transmitente.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por lo siguiente:

«Los estatutos podrán establecer, al constituirse la sociedad, un régimen de libertad absoluta de transmisión de las participaciones sociales, por tiempo limitado o indefinido. Para establecerlo después se requerirá el consentimiento de todos los socios.»

JUSTIFICACIÓN

No existe razón para prohibir la libre transmisión voluntariamente acordada por todos.

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A falta de regulación estatutaria, la transmisición voluntaria de participaciones sociales se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir alguna participación social deberá comunicarlo a los administradores, haciendo constar el número de participaciones a transmitir la identidad del adquirente, título de la transmisión, precio, en su caso, y demás condiciones de la transmisión.

b) Los administradores convocarán la Junta General dentro de los diez días siguientes, y deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la comunicación.

c) Los demás socios tendrán derecho de adquisición preferente, que lo manifestarán en la Junta General, y si son varios los que deseen adquirir las participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Si ninguno ejerciere su derecho podrá la sociedad adquirirlas acordando en el mismo acto la reducción del capital social.

d) A falta de precio en metálico a satisfacer por la transmisión proyectada, se determinará de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, se tomará el valor real de las participaciones determinado por el auditor de la sociedad o, por su falta, el que designe el Registrador Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier interesado. La retribución del auditor será de cuenta del transmitente, y el socio adquirente, por mitad, o sólo de éste si desistiere de su propósito.

En caso de aportación a una sociedad anónima o comanditaria por acciones, será el valor real el que determine el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

La valoración deberá efectuarse en el plazo de quince días, y responderán de los daños y perjuicios quienes demoren el procedimiento injustificadamente.

Para realizar la valoración podrá valerse quien la haga de otros peritos idóneos según los elementos a valorar.»

JUSTIFICACIÓN

El procedimiento que se propone es más justo y equitativo y respeta las minorías, cosa que no ocurre en el Proyecto del Gobierno que deja en manos de la mayoría el control de las transmisiones.

Se establece un procedimiento ágil, fácil y sencillo, guardando, no obstante, los aspectos meritorios del proyecto relativos a no admitir discrepancias en el precio y forma de determinación en su ausencia.

Se da una redacción más sintética.

Se establece un sistema más equitativo en materia de gastos periciales y se prevé el supuesto de acudir a otros peritos para la adecuada valoración de los elementos del activo.

Se llevan los aspectos generales y comunes a todos los derechos de adquisición preferente al artículo 36, como mejor sistemática.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De modificación.

En la quinta línea después de «embargante» se añadirá «el importe de la obligación que lo hubiere originado».

JUSTIFICACIÓN

Es lógico para conocer el embargo, y se hace lo mismo que en los embargos de inmuebles según el artículo 72, párrafo segundo, de la Ley Hipotecaria.

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De modificación.

En la sexta línea donde dice «remitirán» dirá «comunicarán».

JUSTIFICACIÓN

En armonía con el concepto de comunicación empleado en materia de transmisiones.

ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De modificación.

En la novena línea se suprime «La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo».

JUSTIFICACIÓN

No establecer un régimen diverso del general previsto para las adquisiciones preferentes en el artículo 29.2.

ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«A continuación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29.2, apartados b) y c), quedando entretanto en suspenso el remate o adjudicación al acreedor. Si algún socio ejerciera el derecho de adquisición preferente deberá satisfacer, además del importe del remate o de la adjudicación al acreedor, todos los gastos causados.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer una normativa uniforme. Las normas generales sobre todo tipo de adquisiciones preferentes se llevan al artículo 33.

ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a tener la siguiente redacción:

«En la adquisición hereditaria de alguna participación social por personas distintas de las señaladas en el artículo 29.1, se estará a lo establecido en el artículo 29.2 teniendo la consideración de transmitente el heredero o legatario que pretenda la condición de socio. La sociedad o cualquier socio podrá iniciar el procedimiento. Equivaldrá al pago la consignación a favor de quien resulte legítimo titular de las participaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Armonizar el procedimiento.

En todo caso cabrá la adquisición preferente fuera de las personas enunciadas en el artículo 29.1.

Es absurda la remisión que el Proyecto hace al artículo 100 porque en realidad debe querer decir al 99 y porque es lo mismo que la norma del artículo 29.2.d). ¡Que está en la misma sección!

ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De modificación.

El actual texto pasa a ser el apartado 1 y en la segunda línea después del «vigente» lo siguiente:

«y su valor real, en su caso, el que tengan.»

JUSTIFICACIÓN

Generalizar el contenido del precepto a los artículos 29 y 32 evitando repeticiones innecesarias.

ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«2. En los casos en que el pago de la totalidad o parte del precio de las participaciones sociales estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, será requisito previo para la adquisición preferente que una entidad de crédito garantice el pago de precio aplazado, salvo en cuanto a la cantidad aplazada que se abone al contado.»

JUSTIFICACIÓN

Generalizar el supuesto del artículo 29.2 d) a todos los casos.

ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. El proyecto de transmisión voluntaria, comunicada en forma, vinculada al socio que los formuló. Todo pacto en contrario será nulo».

JUSTIFICACIÓN

El socio transmitente debe efectivamente transmitir al adquirente preferente. Si bien es patente la obligación, conviene resaltarse.

ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La adquisición preferente se extenderá a todas las participaciones de cuya transmisión se trate, sin que, en ningún caso, pueda hacer de manera parcial, y en idénticas condiciones a las comunicadas.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los derechos del transmitente manteniendo la integridad de la transmisión como un negocio único y sólo uno.

ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. El pago del precio o valor real deberá realizarse o, en su defecto, consignarse dentro de los tres meses siguientes a la comunicación. Este plazo será de dos meses en el supuesto del artículo 34. Transcurrido este plazo sin realizarse el pago podrá efectuarse la transmisión, según el supuesto de que se trate.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer una norma uniforme, recogiendo los criterios, que son correctos, del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. No serán de aplicación las normas sobre transmisión de participaciones de esta sección a las sociedades unipersonales.»

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de su obviedad, debido a que no existen otros socios interesados.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Las transmisiones de participaciones sociales infringiendo la Ley o los estatutos no producen efecto alguno, pudiendo cualquiera de las partes instar a su nulidad.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más sintética y omnicomprensiva.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la expresión «o varias participaciones sociales» por «participación social».

JUSTIFICACIÓN

Contemplado el caso para una participación social, también lo será para varias, aunque no se diga expresamente.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se suprime «, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo».

JUSTIFICACIÓN

Esta norma reproduce el artículo 471 y concordantes del Código Civil. Es de esencia al usufructo.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es obvio. Una cosa es establecer normas supletorias, cual es el espíritu de la Ley, que compartimos, y otra reproducir el ordenamiento.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al artículo 42, con mejora sistemática.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al artículo 42, con mejora sistemática.

ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones, o acciones o participaciones o parte de su sociedad dominante, fuera de los casos expresamente previstos en la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Carece de importancia la causa de la autocartera, lo que interesa son las consecuencias. Las causas pueden ser otras. Está en concordancia con los efectos que se prevén.

ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Las participaciones propias adquiridas por la sociedad deberán ser inmediatamente amortizadas previa la oportuna reducción de capital, a menos que antes hubieran sido válidamente enajenadas, lo que deberá, en todo caso, realizarse respecto de las participaciones o acciones o partes de su sociedad dominante.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer los efectos de la autocartera, conviene añadir la alusión a la reducción de capital, de otro modo difícilmente podrían amortizarse. Por otra parte se contempla el supuesto normal de volver a poner en circulación las participaciones aparte los casos en que no puede realizarse, previstos en el artículo 29.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«En tanto no sean enajenadas las participaciones o acciones de la sociedad dominante, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, será de aplicación lo

dispuesto en el artículo 79 de la Ley de sociedades anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

Es contradictorio con el artículo 39 y 40. Carece de sentido dar un plazo en este caso y no en otros.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón para la prohibición, habida cuenta de la posibilidad legal de adquisición en caso de ejecucion forzosa.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título del artículo 42.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a denominarse:

«Responsabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Habida consideración del texto que a continuación se propone.

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para todo el artículo:

«Los administradores y los socios que, en su caso, hubieren consentido o tolerado la asunción o adquisición de las propias participaciones por la sociedad, o acciones o participaciones o partes de su sociedad dominante, directamente o por persona interpuesta, con infracción de lo establecido en esta Ley o la realización de alguno de los actos prohibidos en el artículo 40, apartado 5, responderán solidariamente del precio o valor real de las participaciones o acciones o partes indebidamente adquiridas o garantizadas, mientras dure esta situación. Exceptúase el caso en que se acredite la falta de culpa.»

JUSTIFICACIÓN

No es bueno el establecimiento de sanciones administrativas, sino civiles y en función precisamente de lo que se trata de evitar, garantizando la seguridad del tráfico y la solvencia de la compañía.

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría (se subraya lo modificado a efectos didácticos):

«Los socios, debidamente reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de hacer referencia a la convocatoria debida. Se atribuye un carácter de órgano supremo en la vida social a la Junta con competencia general y residual.

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. No podrán atribuirse a otros órganos las competencias de la Junta General establecidas en esta Ley, todo acuerdo en contrario será nulo.»

JUSTIFICACIÓN

Proteger las minorías.

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es reiterativo de las competencias que se enumeran a lo largo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«La Junta General conocerá y decidirá de cuantos asuntos interesen a la sociedad y no estén atribuidos por la Ley, o los estatutos, a otros órganos, en los casos en que pueda serlo.»

JUSTIFICACIÓN

Resaltar el carácter de órgano supremo, y con competencias generales y residuales.

ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la novena línea se suprime la palabra «notarialmente».

JUSTIFICACIÓN

No hay por qué limitar las posibles formas de requerimiento.

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade lo siguiente:

«Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de los administradores.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable que si no cumplen la Ley o el derecho de las minorías deben responder por ello.

ENMIENDA NÚM. 146
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio que conste en el Libro registro de socios.»

JUSTIFICACIÓN

Este es el procedimiento que ofrece más garantías y por ello debe ser el supletorio.

ENMIENDA NÚM. 147
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«Los estatutos podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social; o mediante la publicación en un determinado diario de circulación en el lugar del domicilio social. Además podrán establecerse los requisitos que se consideren convenientes.»

JUSTIFICACIÓN

Se deriva la modificación del cambio propuesto para el sistema legal supletorio, se indican otras posibles formas añadidas de convocatoria, para no hacerlas superfluas. Parte del texto del Gobierno se lleva al artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 148
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. En caso de convocatoria judicial el anuncio habrá de publicarse en todo caso en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social, además de las comunicaciones o publicaciones establecidas en esta Ley o en los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Si los administradores se oponen a la convocatoria o no existen, es difícil que se produzca la comunicación individualizada por falta de medios para ello, se trata, por tanto, de asegurar la difusión de la convocatoria.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

«3. También será válida la adopción de acuerdos por cualquier medio que garantice la concurrencia expresa de la voluntad de todos los socios.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo la pauta del artículo 14, párrafo segundo de la Ley vigente, se trata de autorizar la adopción de acuerdos sin sesión, siempre que exista unanimidad o manifestación expresa de voluntad.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a decir:

«El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Los estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con el artículo 108 de la Ley de Anónimas y teniendo en cuenta el carácter más personalista de estas sociedades.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.3**.

ENMIENDA

De modificación.

El punto final se suprime y se añade:

«, salvo que el socio representado hubiere designado representante con carácter general haciéndolo constar en el Libro registro de socios».

JUSTIFICACIÓN

Tiene análogas garantías.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«4. La asistencia personal del socio o por apoderamiento especial no supone la revocación del poder general.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«5. La representación de que trata este artículo será revocable en cualquier tiempo, cualquier pacto en contrario será nulo.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar las transmisiones ilegales.

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«6. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, sin que se admita la representación parcial.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar disparidades en la declaración de voluntad y fraudes.

ENMIENDA NÚM. 155
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«7. La representación concebida en términos generales no comprenderá los supuestos comprendidos en el artículo 48, a menos que se extienda expresamente a todos o algunos de ellos.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 156
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De modificación.

«Salvo disposición en contra de los estatutos, serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo fueran del Consejo de Administración, si existiere; en caso de Administrador único éste presidirá la Junta General o a quienes se hubieran atribuido estas funciones al designarlos si fueren varios los administradores. En todo caso podrán los socios designar un Presidente y un Secretario a instancia de cualquier socio.»

JUSTIFICACIÓN

Armonizarlo con el régimen de administración sin menoscabo del derecho de los socios.

ENMIENDA NÚM. 157
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade:

«La información deberá proporcionarse, en todo caso, con anterioridad al conocimiento del asunto sobre el que verse.»

JUSTIFICACIÓN

De poco servirá la información si es posterior.

ENMIENDA NÚM. 158
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Una cosa es proteger las minorías y otra eliminar las mayorías, lo que sucede con el precepto. La sociedad no tiene una función social propia independiente de la finalidad económica perseguida por los socios. Con este precepto las sociedades se convierten en casi fundaciones.

ENMIENDA NÚM. 159
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que esté presente al menos el veinticinco por ciento del capital social. Hay mayoría cuando es mayor el número de votos afirmativos que negativos.»

JUSTIFICACIÓN

Da el concepto de mayoría, no puede exigirse que voten a favor del acuerdo al menos el veinticinco por ciento del capital, cifra que sin embargo es correcta para que tenga conocimiento de los asuntos sometidos a la Junta y pueda, si quiere, tomar una decisión. Lo contrario es hacer equivaler la abstención a la negación.

ENMIENDA NÚM. 160
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «uno en representación de la mayoría y otro de la minoría» por «elegidos en la misma Junta General, pudiendo cada socio votar un solo nombre, resultando elegidos los más votados y salvo el caso que exista unanimidad».

JUSTIFICACIÓN

Señalar de manera clara qué es mayoría y qué es minoría, que si bien puede saberse para cada asunto concreto sometido a votación, no tiene por qué ser uniforme en todos los casos.

ENMIENDA NÚM. 161
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el punto final que se sustituye por una coma y se añade:

«que asimismo se aplicará en cuanto los estatutos no prevean de modo diferente.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicar supletoriamente las normas de los artículos 136, 139, 140, 141.1 y 142 de la Ley de Anónimas.

ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Si los estatutos no establecieran otra cosa, la administración se ejercerá por varios administradores solidarios.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer un régimen legal supletorio de administración. Se opta por el régimen propio de las sociedades despreocupadas de establecer un régimen complejo. Es el régimen más sencillo.

ENMIENDA NÚM. 163
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se suprime la palabra «no».

JUSTIFICACIÓN

Tratándose de sociedades en que pesa el carácter personalista, parece más adecuado que se requiera la condición de socio como régimen supletorio.

ENMIENDA NÚM. 164
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea después de «menores» se añade «, aunque estén emancipados,».

JUSTIFICACIÓN

Si no tienen plena capacidad de obrar respecto de su patrimonio menos respecto del de un tercero.

ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea se suprime desde «, los condenados...» hasta el final, y se sustituye por «y quienes no puedan ejercer el comercio».

JUSTIFICACIÓN

No es lógico establecer sanciones accesorias en una Ley que no es penal, ni incompatibilidades que no perjudican a la sociedad sino a terceros. Bueno sería sin embargo proceder a la regulación de la honorabilidad mercantil o, en terminología patria, de los requisitos para el ejercicio del comercio.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. En caso de Consejo de Administración se aplicará lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley de sociedades anónimas, salvo disposición en contrario de los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Extender esta posibilidad de representación proporcional y cooptación.

ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente contenido:

«6. El sistema de representación proporcional se aplicará también a los demás supuestos en que exista más de un solo administrador.»

JUSTIFICACIÓN

Extender esta posibilidad de representación proporcional.

ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade a continuación:

«La aceptación del suplente podrá ser anterior a su efectividad, surtiendo efectos desde el cese del sustituido.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la posibilidad de que no existan vacíos en la administración.

ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade:

«El nombramiento concluirá el día en que finalice el plazo si se hubiere nombrado con anterioridad un nuevo administrador para el mismo puesto, o desde el momento en que éste acepte.»

JUSTIFICACIÓN

Completar la gama de posibilidades previendo este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se sustituye la palabra «empresario» por «comerciante».

JUSTIFICACIÓN

Es un término con abolengo en nuestra legislación mercantil a diferencia de la que pretende la sustitución.

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. En caso de insolvencia, los administradores promoverán inmediatamente una reunión de la Junta General, y, si de ella no resultare otra cosa, deberán solicitar inmediatamente la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de estar implícito en una adecuada administración mercantil, se trata de establecer una garantía añadida, que por otra parte se impone a los liquidadores.

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Si fueren varios administradores solidarios será de aplicación el artículo 1.693 del Código Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye siempre la expresión «del poder de representación» o «el poder de representación» por «de la representación» o «la representación».

JUSTIFICACIÓN

No es bueno iniciar diatribas doctrinales sobre si en la representación legal hay poder o no o simplemente facultades derivadas de la titularidad de un órgano.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado c) tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de varios administradores conjuntos, la representación se ejercerá mancomunadamente. Sin perjuicio de que algunas facultades puedan ejercerse solidariamente, lo que deberán hacer valer para cada caso.»

JUSTIFICACIÓN

Extender el ámbito propio de la representación, como si se tratara de un poder especial.

ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se suprime «y sin culpa grave».

JUSTIFICACIÓN

En técnica registral la buena fe basta, aunque aquí se tome en sentido contrario. La apariencia del giro según cada caso y la importancia del negocio determina la buena fe sin necesidad de más requisitos. Si hay buena fe no hay culpa.

ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea se suprime «, que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios».

JUSTIFICACIÓN

No existe razón para la limitación. No es bueno recoger aquí una norma fiscal. Por otra parte el precepto es confuso: el 10% juega para cada administrador o para los administradores en su conjunto. Y si parcialmente es como parte en beneficios y parcialmente en parte de ventas o ciertas operaciones o fija.

ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Cuando la retribución no sea exclusivamente una participación en los beneficios, se fijará concretamente y en todos sus términos por acuerdo de la Junta General, directamente en su cuantía y demás circunstancias o por referencia a variables indisponibles por los administradores.»

JUSTIFICACIÓN

La retribución no tiene por qué fijarse año a año, es más cómodo fijarla de una vez por todas, pensemos en un contrato de alta dirección.

ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Los administradores no podrán percibir cantidad alguna no autorizada y responderán solidariamente de su reintegro.»

JUSTIFICACIÓN

Afianzar las determinaciones legales.

ENMIENDA NÚM. 179
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se sustituye «relaciones de prestación de servicios o de obras entre la sociedad y uno

o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General» por «relación contractual o económica entre la sociedad y algún administrador requerirá acuerdo de la Junta General».

JUSTIFICACIÓN

Es más amplio y preciso.

ENMIENDA NÚM. 180
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Si los estatutos hubieren establecido un sistema de representación proporcional en el órgano de administración, y se hubieran agrupado participaciones sociales al efecto, el cese será acordado por la mayoría de las participaciones agrupadas.

El nombramiento de un nuevo administrador en vez del cesado requiere la conformidad de participaciones, ya agrupadas, que supongan el porcentaje de participación necesario para la designación de un administrador.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 181
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del Gobierno por el siguiente:

«Los acuerdos del consejo de administración o, en su caso, de los administradores podrán ser impugnados en los mismos términos, legitimación y procedimiento que lo establecido respecto de los acuerdos del consejo de administración por la Ley de sociedades anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido la restricción que hace el Proyecto respecto de los socios, siendo necesario proteger las minorías. El plazo del Proyecto es el mismo que en las anónimas. Conviene extender la posibilidad de impugnación a todo tipo de forma de administración.

ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«La modificación estará sujeta a iguales requisitos formales que la constitución, excepto en el caso previsto en el artículo 103, y se deberá comunicar a todos los socios.»

JUSTIFICACIÓN

Someterlo a iguales requisitos que la constitución, es mejor la comunicación individual que la publicación. La inscripción en Registro Mercantil es requisito de eficacia según el C de C. La publicación debe hacerse de todas formas en el BORME según el C de C.

ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Será válido el acuerdo de no modificar, total o parcialmente, los estatutos por plazo determinado que no exceda de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Dar seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.1**.

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea se suprime la palabra «nominal».

JUSTIFICACIÓN

Separar con nitidez las participaciones de la acciones.

ENMIENDA NÚM. 185
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.1**.

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se suprime la palabra «nominal».

JUSTIFICACIÓN

Ya han sido expuestas las razones que aconsejan la supresión.

ENMIENDA NÚM. 186
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.4**.

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea donde dice... «las primas de asunción», debe decir, «prima de emisión».

JUSTIFICACIÓN

Error en la transcripción.

ENMIENDA NÚM. 187
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el segundo párrafo.

JUSTIFICACIÓN

En estos supuestos se aplicará la regla general del artículo 76 y 53.2.b), es necesario mantener la proporción de los socios.

ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por lo siguiente:

«El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo de un mes, salvo que hubiera fijado otro superior al adoptar el acuerdo de aumento, a contar desde el envío a los socios y, en su caso, los usufructuarios inscritos en el Libro registro de socios, de una comunicación escrita conteniendo la oferta de asunción de las nuevas participaciones.

Los estatutos podrán sustituir el sistema anterior, y para ulteriores modificaciones, por la publicación de un anuncio al respecto en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor y más eficaz el sistema supletorio previsto, que garantiza en todo caso el conocimiento del socio.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«El derecho de preferencia no puede transmitirse con independencia de la participación social de la que nace.»

JUSTIFICACIÓN

El derecho de preferencia es inseparable de la participación. Esta solución es mejor que la del Proyecto, que forzaría la aplicación del mismo sistema que para las transmisiones forzosas y mortis causa. De esta forma se refuerza la separación de las acciones.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade al final:

«Estos plazos podrán aumentarse al adoptar el acuerdo de aumento de capital social.»

JUSTIFICACIÓN

En ciertos casos será necesario.

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto actual pasa a ser el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Introducir un nuevo apartado.

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«2. En los estatutos podrá excluirse la posibilidad de supresión, total o parcial, del derecho de preferencia.»

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico en este tipo de sociedades. Es necesario hacerlo aquí debido a la prohibición de unanimidades en el artículo 53.3. Si se modificaran los estatutos el socio podrá acogerse al derecho de separación.

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VI.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 80 ter, con la siguiente redacción:

«Aumento por incremento del valor de las participaciones sociales

1. Cuando el aumento se realice elevando el valor de las participaciones sociales, cada socio deberá aportar el incremento de valor de las participaciones de que sea titular y, en su caso, la prima que se hubiere acordado, en la parte que no se cubra con cargo a reservas o beneficios.
2. La aportación deberá realizarse dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo de aumento de capital, salvo que se hubiere acordado un plazo superior.
3. Si el aumento del capital social, con la prima que se hubiere establecido, no se hubiere desembolsado en el plazo establecido, quedará sin efecto el acuerdo de aumento de capital y se procederá a la restitución de las aportaciones realizadas en la forma señalada en el artículo 80.»

JUSTIFICACIÓN

Prever estos supuestos.

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice... «patrimonio contable», debe decir, «patrimonio neto contable».

JUSTIFICACIÓN

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones con el signo que sea. Lógicamente, este artículo se refiere a la diferencia entre bienes y derechos con las obligaciones, es decir, la diferencia entre activo real y el pasivo exigible. Por eso aun cuando no nos convence demasiado el término «patrimonio neto», consideramos que aclara el articulado, mejor sería utilizar el término patrimonial a lo que comentábamos diferencia entre activo real y pasivo exigible.

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Después del término «socios» se añade la expresión siguiente:

«salvo previsión estatutaria al respecto.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 5, que prevé las participaciones desiguales.

ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. El acuerdo de reducción deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y de donde la sociedad tenga establecidas sucursales, *delegaciones o representaciones.*»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los derechos de terceros y velar por la seguridad del tráfico.

ENMIENDA NÚM. 197
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituyen las palabras «prescribirá a los» por «durará».

JUSTIFICACIÓN

El plazo no es de prescripción ni de caducidad, sino de duración.

ENMIENDA NÚM. 198
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La reserva de que se trata no es ninguna garantía frente a terceros, que es igual con reserva y sin reserva.

ENMIENDA NÚM. 199
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir tras «... la identidad de las personas...», «y el domicilio».

JUSTIFICACIÓN

Identificar adecuadamente a los perceptores para que los acreedores puedan accionar contra ellos.

ENMIENDA NÚM. 200
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.5.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «o, en su caso... apartado anterior».

JUSTIFICACIÓN

En armonía con la enmienda al artículo 83.4.

ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade después de «reservas», «o prima por asunción de participaciones».

JUSTIFICACIÓN

La prima no tiene contablemente el concepto estricto de reserva. Ver artículo 175 (Pasivo, A) II, III y IV) y 178 LSA.

ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1**.

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea donde dice... «Patrimonio contable», debe decir «Patrimonio Neto contable».

JUSTIFICACIÓN

Por razones aducidas anteriormente.

ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Al final del primer párrafo se añade después de «cuentas anuales», «y si no lo estuviere la verificación se realizará por el auditor de cuentas que al efecto designen los administradores».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de garantizar los derechos de los terceros y de los socios.

ENMIENDA NÚM. 204
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.2**.

ENMIENDA

De modificación.

En el segundo párrafo después de «balance», se añadirá «y su verificación». Se sustituye «incorporará» por «incorporarán».

JUSTIFICACIÓN

En estos casos el balance requiere su verificación.

ENMIENDA NÚM. 205
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade en el segundo párrafo, después de «socios», «sin que en este supuesto quepa su supresión».

JUSTIFICACIÓN

Hacer más clara y contundente la dicción de la norma.

ENMIENDA NÚM. 206
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VII**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 82 bis con el siguiente contenido:

«La reducción de reservas y de aportaciones sociales que no sean constitutivas de aumento de capital mediante la entrega a los socios de patrimonio social, estará sujeta al mismo régimen que la restitución de aportaciones por reducción del capital social.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de prever este supuesto. Se puede realizar lo mismo incorporando la reserva o la aportación al capital y luego reduciéndolo.

ENMIENDA NÚM. 207
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VII**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 83 bis:

«Prohibición de privilegios

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción al número de sus participaciones sociales. Será nulo todo pacto en contrario, sin perjuicio de lo previsto respecto de las prestaciones accesorias.»

JUSTIFICACIÓN

Reproduce el artículo 27 de la Ley vigente.

ENMIENDA NÚM. 208
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el segundo párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Es excesiva esta tutela de los socios.

ENMIENDA NÚM. 209
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.2**.

ENMIENDA

De modificación.

En la primera línea se suprime «y salvo disposición contraria de los estatutos».

JUSTIFICACIÓN

Si no pueden suprimirse los derechos de las minorías por qué éste sí. Si se puede nombrar auditor mejor podrá examinar la contabilidad.

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Lo que dice se entiende perfectamente sin que exista el precepto. Por la misma regla debería reproducirse toda la LSA.

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«4. Ademas de las normas contenidas en esta Ley deberán guardarse los requisitos establecidos por la normativa propia de la sociedad en que se transforma.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de su obviedad no se dice en ningún lugar del Proyecto, a pesar de hacerse menciones aisladas.

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VIII**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 92 bis.

«Publicidad de la transformación

La transformación de la sociedad deberá comunicarse individualmente a todos los socios y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y de donde tenga establecidas la sociedad sucursales, delegaciones o representaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Velar por la seguridad del tráfico, los socios y terceros.

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.3**.

ENMIENDA

De modificación.

En la sexta línea se sustituye «prescribirá» por «durará».

JUSTIFICACIÓN

El plazo no es de prescripción sino de duración.

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime en la sexta línea desde «Esta responsabilidad» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

Es atentatorio contra los derechos de los acreedores, dándose una disponibilidad de la responsabilidad anterior.

ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.3**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo señalado como d), se suprime en la quinta línea desde «Esta responsabilidad» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

Es atentatorio contra los derechos de los acreedores, dándose una disponibilidad de la responsabilidad anterior.

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.3**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo señalado como d), en la sexta línea se sustituye «prescribirá» por «durará».

JUSTIFICACIÓN

El plazo no es de prescripción sino de duración.

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La fusión y la escisión podrán darse respecto de la sociedad de responsabilidad limitada que hubiere sido declarada en quiebra o en estado de suspensión de pagos.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la salvación de actividades económicas que puedan serlo.

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden los siguientes apartados:

«g) Cuando le hubiere sido denegada la autorización a que se refiere el artículo 24.

h) Supresión de derecho de preferencia a la asunción de las nuevas participaciones sociales en caso de aumento del capital social.

i) Otorgamiento de la autorización establecida en el artículo 68 apartado 1.

j) Exclusión del derecho de separación.»

JUSTIFICACIÓN

En el primer caso, dado el carácter personalista de las prestaciones accesorias, y en los demás por ser consecuencia de la voluntad de los demás socios.

En el último supuesto, como consecuencia de la enmienda que añade un apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«En los estatutos podrá excluirse el derecho de separación, total o parcialmente, para cualquier caso o en concurrencia de ciertas circunstancias.»

JUSTIFICACIÓN

La autonomía de la voluntad.

ENMIENDA NÚM. 220
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se comunicarán por escrito a cada uno de los socios que no hubiere asistido a la reunión de la Junta General en que se adoptó o no hubieran participado en su adopción.

El derecho de separación se ejercerá dentro del mes siguiente a la celebración de la Junta General en que se adoptó el acuerdo si quien lo ejerza asistió a ella o del envío de la comunicación.»

JUSTIFICACIÓN

Los acuerdos siempre se publican en el BORME por imperativo del C de C. Esta manera garantiza el conocimiento del acuerdo. En cuanto a plazos, se establece un procedimiento más lógico.

ENMIENDA NÚM. 221
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La separación de algún socio no tiene por qué paralizar los acuerdos respecto de los demás.

ENMIENDA NÚM. 222
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IX**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 98.bis.

«Efectos de la separación o exclusión

El socio que hubiere ejercido el derecho de separación o el que hubiere sido excluido de la sociedad, tendrán derecho al reembolso del valor real de las participaciones sociales de que sean titulares, que quedarán amortizadas con la correspondiente reducción de capital.»

JUSTIFICACIÓN

No se dice en ninguna parte y debería de decirse.

ENMIENDA NÚM. 223
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade, cambiando el punto final por una coma:

«, lo mismo se hará si pesase sobre la participación a reembolsar algún derecho real o gravamen.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 224
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título del artículo 101.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Reducción de capital social por reembolso de participaciones.»

JUSTIFICACIÓN

La especialidad de este supuesto de reducción de capital no tiene nada que ver con la forma en que se hace.

ENMIENDA NÚM. 225
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«La reducción de capital social por reembolso de participaciones sociales no requiere acuerdo de modificación de los estatutos por la Junta general y para inscribirla en el Registro Mercantil deberá formalizarse por los administradores expresando en el documento en que se haga el número y, en su caso, la numeración de las participaciones amortizadas, el socio o socios afectados, la causa de la separación o exclusión, la fecha del reembolso o de la consignación, la cifra a que hubiere quedado reducido el capital social y el número y, en su caso, numeración de las participaciones sociales en que se divida el capital resultante de la reducción.»

JUSTIFICACIÓN

Es más comprensivo y exhaustivo.

ENMIENDA NÚM. 226
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye en la tercera línea desde «se otorgará», hasta el final se sustituye por lo siguiente:

«a los efectos establecidos en el artículo 107, el plazo allí indicado se computará desde la fecha del reembolso o consignación.»

JUSTIFICACIÓN

No hay que exceptuar el caso del apartado primero del artículo, sino darle efectos.

ENMIENDA NÚM. 227
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es evidente lo que dice el Proyecto y por tanto redundante.

ENMIENDA NÚM. 228
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.1.e).**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea de este apartado donde dice... «patrimonio contable», debe decir «patrimonio neto contable».

JUSTIFICACIÓN

Por iguales razones que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 229
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.1.f).**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo f) se suprime «, cuando sea consecuencia del cumplimiento de una ley».

JUSTIFICACIÓN

La reducción voluntaria por debajo no cabe según el artículo 82 y si a pesar de eso se hiciera hay que entender voluntad de disolución. Las demás reducciones son siempre por obligación establecida por la ley.

ENMIENDA NÚM. 230
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. También podrá disolverse la sociedad a instancias de socios que representen la mitad, al menos, del capital social.»

JUSTIFICACIÓN

En esta situación es imposible la vida social, se trata de evitar males mayores.

ENMIENDA NÚM. 231
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la penúltima línea se sustituye «solicitud» por «demanda».

JUSTIFICACIÓN

Es más correcto.

ENMIENDA NÚM. 232
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. Si la causa de la disolución fuere la paralización de los órganos sociales, podrá instarse directamente la disolución judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar demoras innecesarias.

ENMIENDA NÚM. 233
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se suprime «haya desaparecido la causa de disolución».

JUSTIFICACIÓN

Hace imposible el texto del Gobierno la efectividad de la reactivación.

ENMIENDA NÚM. 234
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «Cuando la reducción del capital social por debajo del mínimo legal sea consecuencia del cumplimiento de una ley», por «Cuando el capital social se reduzca por debajo del mínimo legal».

JUSTIFICACIÓN

Abarcar todos los supuestos de reducción, en concordancia a nuestra enmienda al artículo 103.1.f).

ENMIENDA NÚM. 235
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá (lo subrayado es a los solos efectos de su identificación):

«La disolución y la nulidad de la sociedad abren el período de liquidación.»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con el artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 236
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título del artículo 111.**

ENMIENDA

De modificación.

Diría:

«Representación de los liquidadores.»

JUSTIFICACIÓN

Es más claro y expresivo.

ENMIENDA NÚM. 237
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Salvo disposición contraria de los estatutos, la representación corresponderá a los liquidadores solidariamente.»

JUSTIFICACIÓN

La dicción del precepto induce a confusión acerca de si la representación es mancomunada o solidaria. No es necesario decir nada en caso de liquidador único a la vista del apartado 2 de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 238
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se añade después de «judicialmente», las palabras «o por árbitros».

JUSTIFICACIÓN

Así como en los demás casos en que se hace referencia al Juez no es necesario mencionar el arbitraje, aquí sí, por que no se prevé un procedimiento judicial, sino que se refiere a él.

ENMIENDA NÚM. 239
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea se añade después de «Juez» las palabras «o árbitros» y se sustituye, en la misma línea, «éste» por «quien los designó».

JUSTIFICACIÓN

La misma que la expuesta en la enmienda al apartado 1 de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 240
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la tercera línea, donde dice... «formularán un inventario y un balance de la sociedad», debe decir, «formularán un inventario de existencias y un balance de situación de la sociedad».

JUSTIFICACIÓN

Inventario en valores absolutos, es el reflejo contable de todos los elementos patrimoniales perfectamente definidos; por lo tanto, un balance no deja de ser un inventario en forma resumida, por lo que consideramos que la intención del proyecto es que se presente un inventario de existencias a la vez que un balance de situación de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 241
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la quinta línea donde dice... «un estado anual de cuentas», debe decir «las cuentas anuales».

JUSTIFICACIÓN

La referencia a cuentas anuales es más adecuada, por cuanto que constituyen el objeto de la presentación y así se denominan legalmente.

ENMIENDA NÚM. 242
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la última línea, después de «liquidación» se añade *«que estarán sujetos al mismo régimen* de verificación y depósito que las cuentas anuales de la sociedad».

JUSTIFICACIÓN

Garantía de terceros.

ENMIENDA NÚM. 243
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Los socios tendrán derecho a la cuota resultante de *la liquidación que les corresponda en proporción* al número de sus participaciones sociales, todo pacto en contrario será nulo y, salvo acuerdo unánime de los socios, se percibirá en dinero.»

JUSTIFICACIÓN

Expresa el derecho genérico además de la norma del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 244
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 120.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado a), en la cuarta línea se sustituye desde *«o que»*, por lo siguiente:

«o las que se hubieren formulado, indentificándolas, e indicando el estado de procedimiento, acompañando las resoluciones definitivas que se hubieren dictado sobre el fondo del asunto, o, si hubieren alcanzado firmeza, la sentencia o laudo que las hubiera resuelto.»

JUSTIFICACIÓN

No paralizar la cancelación, a resultas evidentemente de lo que suceda en el proceso o arbitraje.

ENMIENDA NÚM. 245
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 122.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la última línea se suprime la expresión «en caso de dolo o culpa».

JUSTIFICACIÓN

No existe razón para limitar la responsabilidad de los liquidadores.

ENMIENDA NÚM. 246
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125.**

ENMIENDA

De modificación.

Dirá:

«Se inscribirá en el Registro Mercantil el cambio de socio único, la pérdida y adquisición de la condición de unipersonal de la sociedad, mediante el documento público en que se formalice la transmisión.»

JUSTIFICACIÓN

Los demás aspectos se tratan en general en las normas relativas a la constitución de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 247
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Nuestra enmienda al artículo 2, para tratar en el mismo lugar lo relativo a denominaciones.

El apartado segundo se subsume en el artículo 24 del C de C.

ENMIENDA NÚM. 248
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 127.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza», por «en acta llevada en Libro especial al efecto, que estará sujeto a las normas aplicables a los libros de actas».

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las posibilidades de la Duodécima Directiva, parece más apropiada ésta que la simple consignación por escrito, que es tanto como nada.

ENMIENDA NÚM. 249
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo XI.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 129:

«Normas especiales

1. El socio de la sociedad unipersonal la representará en todo caso y en los términos del artículo 66, además, en su caso, de los administradores que hubiera designado, con quienes la ejercerá solidariamente.
2. El incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas determinará la responsabilidad personal del socio respecto de las deudas sociales en tanto no la cumpla.
3. En ningún caso podrá el socio dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, si lo hiciere responderán solidariamente sociedad y socio de las deudas de ambos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata en el primer caso de evitar la situación que se produciría en caso contrario. Y en los demás se trata de impedir la confusión de patrimonios y dar garantía a los terceros.

ENMIENDA NÚM. 250
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En la armonía con la enmienda a la Disposición Adicional Tercera, no se enmienda en igual sentido el segundo apartado porque es inocuo al respecto.

ENMIENDA NÚM. 251
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la cuarta línea entre «disolución» y «reactivación» se añade «extinción».

JUSTIFICACIÓN

Es diferente a la disolución e incomprensiblemente no la menciona el C de C.

ENMIENDA NÚM. 252
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 25, siguiente:

«Se añade al artículo 260 un tercer apartado con la redacción siguiente:

3. La unipersonalidad sobrevenida no será causa de disolución de la sociedad y se aplicará el régimen establecido en el Capítlo XI de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 253
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 26, siguiente:

«Se incorpora un nuevo Capítulo XI, siguiente:

Capítulo XI

De la postergación legal de créditos

Artículo 311. Postergación legal de créditos de socios y administradores

En caso de suspensión de pagos, quiebra o intervención administrativa, los créditos que, por sí o por persona interpuesta, tuvieren frente a la sociedad los administradores o cualquier socio con participación en el capital social superior al diez por ciento, quedarán postergadas de pleno derecho cuando se hubieran generado por necesidades de financiación que un ordenado comerciante habría cubierto aumentando el capital. Se entiende que esta circunstancia concurre cuando los créditos hubieran sido concedidos sin señalar vencimiento o en condiciones que manifiestamente la sociedad no hubiera podido obtener en el mercado.

Artículo 312. Postergación legal del crédito de sociedades pertenecientes al mismo Grupo

En caso de suspensión de pagos, quiebra o intervención administrativa, los créditos de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que la sociedad deudora quedarán postergados de pleno derecho. Se entiende que existe Grupo en los casos previstos en la Sección III del Título III del libro I del Código de Comercio.

Artículo 313. Efectos de la postergación legal

1. Los créditos postergados no podrán ser satisfechos hasta la íntegra satisfacción o la adecuada garantía de los demás créditos existentes al tiempo en que hubiere admitido a trámite la solicitud de suspensión de pagos, declarada judicialmente la quiebra o acordada la intervención.

2. El titular del crédito postergado carecerá de derecho de voto, a todos los efectos, en la quiebra o suspensión de pagos, tampoco podrá instar la declaración de quiebra. El importe de los créditos postergados se deducirá del pasivo para el cómputo de las mayorías correspondientes.

3. Los créditos postergados no se tendrán en consideración para calificar la insolvencia.

Artículo 314. Extinción total o parcial de créditos susceptibles de postergación legal

1. Cuando la sociedad hubiera extinguido o reducido un crédito de los comprendidos en los artículos 311 y 312 en el año anterior a la fecha de admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos, a la de retroactivación de la quiebra o al acuerdo de intervención administrativa, el socio o el administrador o la sociedad titulares del crédito, estarán obligados a entregar a la sociedad deudora el importe por el que se hubiera extinguido o reducido el crédito, con el interés legal correspondiente, y tendrán además la condición de acreedores legalmente postergados.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la extinción o reducción de crédito como consecuencia de un aumento de capital social por compensación de créditos.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto en evitación de fraudes.

ENMIENDA NÚM. 254
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo número:

«27. El artículo 4 de la Ley tendrá la siguiente redacción: El capital social no podrá ser inferior a 100.000.000 de pesetas y se expresará precisamente en esta moneda.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de marcar claramente la diferencia entre las sociedades anónimas y las limitadas. Anónima sólo puede serlo la sociedad grande.

ENMIENDA NÚM. 255
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo número:

«28. Se modifica la Disposición Transitoria Tercera en los siguientes términos:

En el apartado 1, donde dice "30 de julio de 1992", dirá "31 de diciembre de 1996".

En el apartado 2, donde dice "10.000.000", dirá "100.000.000".»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con la modificación propuesta del artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NÚM. 256
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón por la prohibición.

ENMIENDA NÚM. 257
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade el párrafo siguiente:

«En los mismos términos estará exenta la constitución, modificación, transmisión y extinción de derechos reales y gravámenes sobre las participaciones sociales.»

JUSTIFICACIÓN

No parece razonable que esté exenta la transmisión y no los derechos reales.

ENMIENDA NÚM. 258
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional, Sexta, siguiente:

«Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1992:

1. En el artículo 8, en el quinto párrafo, después de "y los que se mencionan en el artículo 22", se añade lo siguiente:

", así como los créditos postergados a que se refieren los artículos 311 y 312 de la Ley de Sociedades Anónimas."

2. En el artículo 10, último párrafo, después de "a que aluden los artículos 15 y 22 de esta Ley", se añade:

"la relación de créditos postergados,".

3. En el artículo 11, primer párrafo, se añade después de "y los que menciona el artículo 22", lo siguiente:

"así como en la relación de créditos postergados."

4. En el artículo 12 en el primer párrafo se introducen las siguientes modificaciones:

Donde dice: "Esta lista comprenderá los seis", dirá:

"Esta lista comprenderá los siete."

Se añade al final del párrafo: "G) Acreedores legalmente postergados".

5. En el artículo 16 se introducen las modificaciones siguientes:

En el primer párrafo después de "a que se refiere el artículo 12", se añade: "y los acreedores postergados legalmente,".

Al final del precepto se añade:

"8.º Incorrecta estimación o desestimación de la postergación legal de algún acreedor."»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con la enmienda que introduce un apartado 23 en la Disposición Final Tercera.

ENMIENDA NÚM. 259
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional Séptima, siguiente:

«Se añade un nuevo párrafo al artículo 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

"Los Síndicos calificarán los créditos que deban ser legalmente postergados, surtiendo efectos desde luego su declaración y, sin perjuicio de que quienes se sientan indebidamente postergados usen de su derecho donde corresponda."»

JUSTIFICACIÓN

En armonía con la enmienda que introduce un apartado 26 en la Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA NÚM. 260
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

En la undécima línea después de: «adaptación», se añadirá:

«indicando los concretos extremos que deben ser objeto de modificación.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la aplicación de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 261
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un segundo párrafo:

«Dentro del referido plazo y con ocasión de la inscripción de cualquier documento relativo a la sociedad, el Registrador Mercantil de oficio procederá a la revisión de los estatutos de la sociedad, y si fueran conformes a la Ley lo hará constar por la nota marginal a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, y si no lo fueren lo hará constar por medio de aviso en el documento presentado a inscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar el cumplimiento de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 262
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Deberá estarse al régimen general, cuando además la adaptación anterior es reciente. Puede servir de vía para violentar la voluntad de las partes.

ENMIENDA NÚM. 263
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

En la primera línea después de: «exentos», se añade: «totalmente».

JUSTIFICACIÓN

Evitar confusiones.

ENMIENDA NÚM. 264
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Habida cuenta que proponemos la eliminación de la prohibición de emisión de obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 265
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Transitoria, Novena, siguiente:

«Lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda, apartado 26, Sexta y Séptima será de aplicación respecto de las situaciones de insolvencia pendientes a la fecha de publicación de esta Ley en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACIÓN

Evitar fraudes.

ENMIENDA NÚM. 266
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Finales.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final Tercera.

«Texto Refundido de la legislación de sociedades.

1. Por el Gobierno se remitirá a las Cortes, en un plazo de dos años, un Proyecto de Ley para refundir en un solo texto las disposiciones en materia de derecho de sociedades, de acuerdo con los criterios que se establezcan.
2. Se autoriza al Gobierno a dictar en un plazo máximo de un año un texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, pudiendo regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que se refundan.»

JUSTIFICACIÓN

No es buena la constante remisión de una Ley a otra, debiendo refundirse.

Sería conveniente la existencia de un solo texto en materia de sociedades. Deslindando los campos de unas y otras.

ENMIENDA NÚM. 267
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación:

«Nacionalidad y domicilio

Será de aplicación a la sociedad de responsabilidad limitada lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo que más adelante se dice en relación a la elaboración de un Texto Refundido de todas las disposiciones vigentes en materia de derecho de sociedades, se trata ahora de evitar repeticiones innecesarias, ya que se toman literalmente los preceptos citados de la Ley de Anónimas, siendo ésta además la

técnica de remisión la que suele realizar este mismo Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CP.CIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Joaquím Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 268
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una frase al final del **apartado 1 del artículo 2.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

1. En... o S..L. Estas indicaciones podrán expresarse en cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la pluralidad lingüística reconocida en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 269
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a un **nuevo apartado 3 en el artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

3. A los efectos de identificación de las participaciones sociales se podrán acumular en series distintas cuando atribuyan derechos u obligaciones especiales.»

JUSTIFICACIÓN

Prever esta posibilidad toda vez que, hay grupos de participaciones que llevan incorporando el ejercicio de los mismos derechos u obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 270
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por no considerar justificada la prohibición, en este tipo de sociedades para condecer créditos y garantías a socios y administradores.

ENMIENDA NÚM. 271
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a un **nuevo apartado 3 en el artículo 24.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

3. Por el incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias por causas involuntarias no se perderá la condición de socio salvo disposición contraria de los Estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Regular los supuestos de incumplimiento de la prestación accesoria por causas involuntarias del obligado a prestarla (muerte, invalidez, jubilación, etc...).

ENMIENDA NÚM. 272
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 50

La Junta General será presidida por la persona que a tal efecto designen los Estatutos, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de ésta, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un secretario designado también por los Estatutos o por los accionistas asistentes a la Junta.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer con mayor claridad el orden de prelación a los efectos de designar la Presidencia de la Junta.

ENMIENDA NÚM. 273
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Segunda

1. Dentro del plazo de cinco años a contar .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Prever un plazo más largo para la adaptación, toda vez que algunas de las prohibiciones que introduce este Proyecto, no pueden ser eliminadas en el plazo de dos años. Ej.: prohibición de créditos y garantías a socios y administrativos.

ENMIENDA NÚM. 274
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«17 Bis). El apartado 1 del artículo 204 queda redactado de la forma siguiente:

"1. Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el proyecto de la V Directiva, la cual contempla un período de contratación del auditor entre tres y seis años, pero renovable indefinidamente, eliminando la rotación obligatoria.

ENMIENDA NÚM. 275
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De adición.

El apartado 4 del artículo 8 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, queda redactado de la forma siguiente:

«4. Los auditores serán contratados por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, cuando las auditorías de cuentas no fueran obligatorias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar.**

ENMIENDA NÚM. 276
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe II, punto 2, párrafo segundo, inciso tercero, se propone la siguiente redacción:

«A estos argumentos se añade la *necesidad de superar* las cuestiones que, en ocasiones, se suscitaban en la práctica anterior, principalmente en caso de transmisiones "mortis causa". Como consecuencia de la falta de constancia registral (...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción para evitar que la expresión «como consecuencia de» aparezca repetida.

ENMIENDA NÚM. 277
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

En el epígrafe II.3, párrafo primero, inciso tercero, se propone suprimir el siguiente texto:

«(...) en favor de todos o algunos de los socios, en favor de la sociedad, o en favor de los socios y de la sociedad (...).»

JUSTIFICACIÓN

La supresión del artículo 31 del proyecto de Ley por parte del Congreso de los Diputados aconseja suprimir también ese texto de la Exposición de Motivos, en el que se reproducía parcialmente dicho artículo.

ENMIENDA NÚM. 278
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

En el epígrafe II.3, párrafo tercero, inciso cuarto, se propone suprimir el siguiente texto:

«(...), de la prohibición de créditos a socios y administradores, de la prohibición de cantidades a cuenta de dividendos (...).»

JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 10 (que convierte en relativa la anterior prohibición absoluta) y la supresión del artículo 87 del proyecto de Ley por parte del Congreso de los Diputados hacen necesario suprimir las referencias a esas materias en la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 279
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe IV, se propone dar nueva redacción al párrafo segundo, que quedaría redactado como sigue:

«De entre estas dos concepciones, la Ley se orienta decididamente por la segunda, admitiendo la unipersonalidad originaria o sobrevenida tanto respecto de las sociedades de responsabilidad limitada como para las sociedades anónimas. Aunque el impulso que generó la Directiva 89/667/CEE, de 21 de diciembre, trata de satisfacer exigencias de las pequeñas y medianas empresas —como se reconoce en el Preámbulo—, el texto de la misma, que por la presente Ley se incorpora al Derecho interno, no impide que se alberguen bajo la unipersonalidad iniciativas de grandes dimensiones, sirviendo así a las exigencias de cualquier clase de empresas. En consonancia con este planteamiento se admite expresamente que la sociedad unipersonal pueda ser constituida por otra sociedad —*incluso aunque la* fundadora sea, a su vez, unipersonal—, a la vez que se amplía el concepto de unipersonalidad a los casos en los que la titularidad de todas las acciones o participaciones sociales correspondan al socio y a la propia sociedad.

No obstante lo anterior, ha parecido oportuno aclarar el régimen jurídico contenido en la Directiva, a la vez que introducir algunas otras normas con la finalidad fundamental de ampliar la protección de los terceros.

Por razones de mera oportunidad, no procede la aplicación de algunas de estas normas a las sociedades públicas unipersonales.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se trata de adecuar la *Exposición* de Motivos a las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley por el Congreso de los Diputados en materia de sociedades unipersonales.

ENMIENDA NÚM. 280
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado c).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el apartado c) del artículo 13:

«A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio termina el 31 de diciembre de cada año.»

Con lo que dicho apartado c) quedaría redactado en la siguiente forma:

«*c*) La fecha del cierre del ejercicio social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 281
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De adición.

En el apartado segundo se propone añadir el siguiente texto:

«Cuando la adquisición no comporte devolución de aportaciones a los socios, la sociedad deberá dotar una reserva por el importe del valor nominal de las participaciones amortizadas, la cual será indisponible hasta que transcurran cinco años a contar desde la publicación de la reducción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 282
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.3**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un inciso al final del punto 3, con la siguiente redacción:

«3. (...) Asimismo, los estatutos podrán exigir, además de la proporción de votos legal o estatutariamente establecida, el voto favorable de un determinado número de socios. Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 283
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución del último párrafo de dicho artículo por el siguiente:

«Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica aclarando que la delegación del Consejo puede hacerse también a favor de una Comisión ejecutiva.

ENMIENDA NÚM. 284
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un inciso al final del apartado 1 del artículo 70, del siguiente tenor:

«(...) Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos y no haya transcurrido un año desde su adopción.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la regulación de sociedades anónimas que admite también la impugnación de los acuerdos del Consejo por el número de socios que represente el cinco por ciento del capital social.

ENMIENDA NÚM. 285
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución de la redacción del apartado 3 por la siguiente:

«3. La transmisión voluntaria del derecho de preferencia por actos "inter vivos" podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a esta Ley o, en su caso, a los estatutos de la sociedad, puedan adquirir libremente las participaciones sociales. Los estatutos podrán además reconocer la posibilidad de la transmisión a otras personas, sometiéndola al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión "inter vivos" de las participaciones sociales, con modificación, en su caso, de los plazos establecidos en dicho sistema.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 286
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado cuatro:

«(...), salvo que antes del vencimiento de dicho plazo hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 287
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80 bis.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución del último inciso del párrafo primero del artículo 80 bis por la siguiente redacción:

«(...) Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un Diario de los de mayor circulación en la localidad en que radique el domicilio de la sociedad.
(...)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 288
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.**

ENMIENDA

De modificación.

Supresión del numeral 1 que encabeza el artículo y sustituir la redacción de la letra e) por la siguiente:

«e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.»

El resto del artículo quedaría igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 289
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un inciso, al final del párrafo segundo del artículo 97, del siguiente tenor:

«(...) Con el consentimiento de todos los socios podrán incorporarse a los estatutos otras causas de exclusión o modificarse las estatutarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para expresar que el consentimiento unánime de los socios se requiere no sólo para incorporar a los estatutos otras causas de exclusión distintas de las legales, sino también para modificar dichas cláusulas estatutarias de exclusión.

ENMIENDA NÚM. 290
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Párlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

«2. En el supuesto previsto en el artículo 80 bis solamente podrá producirse el reembolso una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses contado desde la fecha de notificación a los acreedores o la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un Diario de los de mayor circulación en la localidad en que radique el domicilio social, y siempre que los acreedores ordinarios no hubiesen ejercido el derecho de oposición.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con el artículo 80 bis en su nueva redacción.

ENMIENDA NÚM. 291
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado 2 del artículo 125, las palabras:

«2. (...) o estatutaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 292
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado 19 de esta disposición adicional quede redactado como sigue:

«Artículo 221. Régimen sancionador

1. El incumplimiento por los administradores de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere esta sección dará lugar a la imposición de una multa a cada uno de los administradores por importe de doscientas mil a diez millones de pesetas por el Intituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. (...).»

JUSTIFICACIÓN

En los últimos tiempos se aprecia un descenso relativo en el número de sociedades que depositan las cuentas anuales en el Registro Mercantil, como consecuencia de la falta de sanción administrativa a las incumplidoras. Para poner término a este estado de cosas, se propone sancionar a los administradores, y no a la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 293
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «(...) y el apartado 2 del artículo 128 de la presente Ley (...)».
Debe decir: «(...) y el artículo 128 de la presente Ley (...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 294
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir en el proyecto de Ley una nueva Disposición Adicional Sexta, con la siguiente redacción:

Sexta. Sociedades Laborales

«En el plazo de tres meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Sociedades Laborales, en el que se actualice el régimen jurídico de la sociedad anónima laboral y se regule la sociedad de responsabilidad limitada laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 295
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un aparatado cuarto, con la siguiente redacción:

«4. Del mismo modo se fijará la reducción del importe de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de la inscripción de la adaptación o de la inscripción de los sujetos obligados a hacerlo en virtud de las disposiciones de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la adaptación de las sociedades limitadas a la nueva regulación.

ENMIENDA NÚM. 296
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Final Primera:

«La presente Ley entrará en vigor el día 1 de junio de 1995.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se determina concretamente la fecha de entrada en vigor de la Ley, evitando así las consecuencias de la aplicación de la norma legal supletoria en materia de vigencia de normas jurídicas, a la vez que se suprime la excepción que contiene el proyecto de Ley, cuyo fundamento no parece suficiente.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

ENMIENDA NÚM. 297
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo punto, con el siguiente texto:

«4. Estas indicaciones podrán expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que si la denominación de la sociedad puede expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales, también pueda expresarse en estas lenguas la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada» o «Sociedad Limitada».

ENMIENDA NÚM. 298
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo punto, con el siguiente texto:

«3. A efectos de la identificación de las participaciones sociales, se podrán acumular en series distintas cuando atribuyan derechos u obligaciones especiales.»

JUSTIFICACIÓN

El término «acumulables» referido a las participaciones sociales, ha sido fuente de innumerables interpretaciones y, parece ser este un momento oportuno, para delimitar su contenido.

Respetando siempre las características de que las participaciones sociales deben ser iguales, el término acumulables debería entenderse en el sentido de que, a los solos efectos de su mejor identificación, se admitiera la posibilidad de que determinados grupos de participaciones que llevan incorporado el ejercicio de los mismos derechos u obligaciones (ejercicio del derecho de adquisición preferente, cuando se prevea prestaciones accesorias, en los supuestos de nombramiento de administradores o agrupación de socios, primas de emisión, etc.), se acumulen en series.

ENMIENDA NÚM. 299
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 6.

2. A los efectos previstos en el número anterior de este artículo, se considerará que tienen su domicilio en España las sociedades de responsabilidad limitada cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro de su territorio.»

JUSTIFICACIÓN

En el texto del proyecto del Gobierno se impone el deber de que esas sociedades tengan su domicilio en España, deber que, amén de resultar inexigible al carecer de sanción su incumplimiento, puede causar problemas con el principio de libertad de establecimiento de la Unión Europea. Por todo ello, parece más útil el que la Ley española considere a esas sociedades, sin más, como domiciliadas en España y, por tanto, españolas.

ENMIENDA NÚM. 300
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de emisión de obligaciones de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, resulta totalmente contraria al espíritu de esta ley en la que se está previendo un marco jurídico para sociedades limitadas de una dimensión económica importante, tal y como la realidad económica viene demostrando hoy en día, sobre todo a partir de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo tanto, y en previsión de futuro, parece más acorde con la realidad, permitir que estas sociedades emitan obligaciones de acuerdo con la legislación propia como una forma más de financiarse, al igual que las sociedades anónimas.

ENMIENDA NÚM. 301
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de que el socio fuese una persona física y, dado el carácter marcadamente personalista de estas sociedades, esta prohibición carecería de sentido, al ser ya una mera cuestión entre las partes que no tiene justificación aparente para que quede prohibida en esta ley, teniendo en cuenta además que en la Ley de Sociedades Anónima no se prohíbe.

Además la imprecisión de la prohibición puede incluso comprender anticipos a administradores para la realización de sus gestiones.

ENMIENDA NÚM. 302
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«La sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía ni facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores si no existiesen reservas voluntarias netas en el balance de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

En el caso de no admitirse la supresión de este artículo, sí parece razonable que por lo menos quede cuantificada de alguna manera esta prohibición, como por ejemplo añadiendo que sólo jugará esta prohibición «mientras no hay reservas voluntarias netas en el balance de la sociedad» o que «todo lo que pueda darse como beneficio definitivo, se podrá anticipar.»

ENMIENDA NÚM. 303
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.c).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es contrario a la técnica legislativa. Primero se indica que los estatutos harán constar, al menos, una serie de puntos. En este punto se indica que obligatoriamente

se hará constar la fecha de cierre del ejercicio social, para a continuación indicar que a falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio termina el 31 de diciembre de cada año.

Este apartado es contradictorio y sobra. La referencia a la norma subsidiaria del cierre del ejercicio se podría añadir como un párrafo segundo al mismo artículo, o bien hacer una remisión a la Ley de Sociedades Anónimas. Pero no se puede poner como un punto obligatorio a contener en los estatutos algo que luego se permite que no se contemple.

ENMIENDA NÚM. 304
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.

«Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad del socio o socios fundadores.»

JUSTIFICACIÓN

El contrato de sociedad es un contrato de una pluralidad de sujetos, y la voluntad de todos y cada uno de ellos tiene que estar en el mismo plano de igualdad. El artículo 12 exige la voluntad en la escritura, y por lo tanto se estaría vulnerando este precepto, ya que entre otras cosas se toma un simple criterio numérico, sin tener en cuenta el peso específico de cada uno. ¿Qué diferencia puede haber entre una escritura de sociedad plural donde únicamente ha concurrido la voluntad de dos socios que tiene el 1% del capital social y la de una sociedad unipersonal donde no concurren la voluntad del único socio?

ENMIENDA NÚM. 305
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«3. La acción de responsabilidad podrá ejercitarse también por cualquier partícipe que no hubiere asistido a la Junta en que se votó el acuerdo o que, habiendo asistido, hubiere votado en contra.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de lógica jurídica.

ENMIENDA NÚM. 306
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir la palabra «anual» después de «compensación».

JUSTIFICACIÓN

Mejor precisión, por la indeterminación del texto.

ENMIENDA NÚM. 307
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente adición:

«El incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias por causas involuntarias, no origi-

nará la pérdida de la cualidad de socio salvo disposición contraria de los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a su extinción, de la misma forma que está prevista en la ley de extinción de las prestaciones por causas voluntarias, es imprescindible regular los supuestos de incumplimiento de la prestación accesoria por causas involuntarias del obligado a prestarlas (muerte, invalidez, jubilación, etc...), en las que la sanción no puede ser la exclusión del socio o los herederos. Sería más correcto que pasasen al carácter de socio ordinario y, si no se les reconoce como tales, concederles el derecho de separación en la forma prevista en la ley.

ENMIENDA NÚM. 308
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Serán nulas las cláusulas estatutarias que permitan la libre transmisión voluntaria de las participaciones por actos «inter vivos» no dando, cuando menos, la posibilidad a los demás socios o a la sociedad de adquirir las participaciones en un determinado plazo de tiempo.

JUSTIFICACIÓN

En el texto remitido por el Congreso resulta especialmente indeterminado el supuesto de nulidad que describe, dejando al intérprete un arbitrio que se nos antoja excesivo y una puerta abierta a la conflictividad y a la inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 309
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Serán nulas las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la ley o, en su caso, en los estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Considerar simplemente ineficaces las transmisiones de participaciones con infracción de ley o de los estatutos, resulta absurdo, cuando estas transmisiones —perfectamente válidas entre las partes—, deben cumplir habitualmente una serie de farragosos requisitos establecidos en los estatutos, que dejan al adquiriente sin derechos frente a la sociedad, mientras que el socio puede seguir ejercitando sus derechos.

En consecuencia, el adquiriente debería poder, por lo menos, solicitar la nulidad de la transmisión.

ENMIENDA NÚM. 310
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar un punto nuevo, con el siguiente texto:

«6. La adquisición de participaciones de la sociedad realizada por persona interpuesta quedará sometida a las mismas condiciones que se imponen a las adquiridas por la propia sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Lo primero que llama la atención en esta sección es el hecho de que se regule la adquisición de participaciones propias mediante persona interpuesta, únicamente en las adquisiciones originarias, no habiendo razón aparente para no prever este mismo sistema en las directivas, tal y como establece la LSA.

ENMIENDA NÚM. 311
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En el primer párrafo de este apartado sustituir la expresión «requerido notarialmente», por «requerido fehacientemente».

JUSTIFICACIÓN

Hay más fórmulas que el requerimiento notarial en nuestro derecho para acreditar fehacientemente la realización y el contenido del requerimiento (como el propio cuño de Registro de Entrada de la Sociedad) que abarata y facilita esta garantía de los socios minoritarios.

ENMIENDA NÚM. 312
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«La junta general será presidida por la persona que designen los estatutos; en su defecto, por el presidente del consejo de administración, y a falta de éste por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El presidente estará asistido por un secretario, designado también por los estatutos o por los accionistas asistentes a la junta.»

JUSTIFICACIÓN

No existe razón aparente para que no sea Presidente de la Mesa el Presidente del Consejo de Administración si existe, o el Administrador único y, asimismo, sea el Secretario de la Sociedad quien sea secretario de la mesa siguiendo el mismo sistema establecido para las sociedades anónimas ya que son estas personas quienes, por sus cargos, mejor conocen la marcha de la sociedad y, en consecuencia, quienes mejor van a poder informar, además, de los posibles problemas que pudieran derivarse en cuanto a la certificación del acto y su inscripción en el Registro Mercantil.

ENMIENDA NÚM. 313
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la expresión «para cada ejercicio».

JUSTIFICACIÓN

No hay que formular obligaciones innecesarias a los gestores o administradores de la sociedad. No hace falta fijar la retribución cada año si ésta no cambia. Si cambia será necesario que lo acuerde la junta general.

ENMIENDA NÚM. 314
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la numeración del apartado uno.

JUSTIFICACIÓN

No hay siguientes apartados.

ENMIENDA NÚM. 315
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.1.f).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 94.1.

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los Estatutos. En este caso, tampoco tendrá derecho de separación el socio que, aun no habiendo votado a favor del acuerdo correspondiente, resultando obligado, lo hubiera consentido individualmente.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley que exige, para la validez de este tipo de acuerdos, el consentimiento individual de los obligados.

ENMIENDA NÚM. 316
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene razón de ser, la existencia de un régimen diferenciado para este tipo de sociedades, distinto del de las sociedades limitadas en general.

ENMIENDA NÚM. 317
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, número uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Dentro del plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las sociedades de responsabilidad limitada constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma, deberán adaptar a ella las disposiciones de las escrituras o estatutarias, si estuvieran en contradicción con sus preceptos.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario preveer un más largo plazo para la adaptación, teniendo en cuenta, que muchas de las sociedades que deberán hacerlo, acaban de adaptarse.

Asimismo, es importante tener en cuenta que algunas de las prohibiciones que introduce este proyecto, no pueden ser eliminadas en el plazo de dos años (prohibición de créditos y garantías a socios y administradores).

ENMIENDA NÚM. 318
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 16.1.b).

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	276
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	277
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	278
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	279
2	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	1
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	21
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	50
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	268
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	297
3	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	51
4	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	22
5	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	52
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	269
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	298
6	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	53
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	267
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	299
7	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	54
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	55
8	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	56
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	57
9	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	2

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	23
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	58
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	59
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	300
10	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	3
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	24
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	270
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	301
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	302
10 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	60
11	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	61
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	62
12	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	63
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	64
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	65
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	66
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	67
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	68
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	69
13	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	25
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	70
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	71
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	72
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	73
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	74
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	280
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	303
14	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	75

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
16	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	76
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	77
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	78
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	304
17	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	26
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	79
18	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	80
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	81
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	82
19	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	4
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	83
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	84
20	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	85
21	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	20
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	27
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	28
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	86
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	87
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	88
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	89
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	305
21 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	90
22	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	91
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	92
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	93
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	94

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
23	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	95
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	96
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	306
24	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	97
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	271
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	307
25	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	98
26	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	29
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	99
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	100
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	101
27	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	102
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	103
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	104
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	105
28	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	106
29	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	30
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	31
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	107
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	108
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	109
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	110
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	111
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	112
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	113
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	114
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	116
30	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	5
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	6

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	115
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	308
31	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	117
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	118
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	119
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	120
32	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	32
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	121
33	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	122
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	123
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	124
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	125
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	126
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	127
34	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	9
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	128
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	309
35	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	129
36	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	130
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	131
39	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	33
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	132
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	133
40	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	7
	Sres. Vilallonga Elviro y	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	8
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	134
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	135
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	136
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	137
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	281
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	310
42	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	10
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	138
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	139
43	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	140
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	141
44	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	142
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	143
45	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	34
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	144
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	145
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	311
46	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	11
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	146
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	147
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	148
48	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	149
49	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	35
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	150

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	151
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	152
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	153
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	154
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	155
50	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	12
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	156
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	272
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	312
51	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	157
52	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	36
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	158
53	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	37
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	159
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	282
54	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	160
57	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	161
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	162
58	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	163
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	164
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	165
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	166
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	167
59	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	168
60	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	169

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
61	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	170
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	171
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	172
62	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	173
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	174
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	283
63	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	175
64	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	38
66	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	176
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	177
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	178
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	313
67	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	179
68	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	180
70	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	181
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	284
71	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	182
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	183
73	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	184
74	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	185
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	186
75	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	187
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	188
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	189

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	190
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	285
76	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	39
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	40
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	191
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	192
79	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	194
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	195
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	196
80	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	41
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	197
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	198
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	199
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	200
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	286
80 bis	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	287
80 ter (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	193
81	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	201
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	202
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	203
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	204
82	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	205
82 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	206
83 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	207

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
85	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	42
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	43
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	208
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	209
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	210
86	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	211
91	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	213
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	214
92	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	44
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	215
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	216
92 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	212
93	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	45
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	217
94	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	13
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	14
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	15
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	46
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	218
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	288
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	314
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	315
95	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	219

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
96	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	220
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	221
97	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	289
98 bis (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	222
99	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	47
100	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	223
101	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	224
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	225
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	226
102	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	48
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	227
102	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	290
103	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	228
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	229
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	230
104	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	231
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	232
105	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	233
107	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	234
108	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	235

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
111	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	236
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	237
112	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	238
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	239
114	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	240
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	241
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	242
118	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	243
120	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	244
122	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	245
125	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	246
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	247
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	291
126	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	16
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	316
127	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	248
129 (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	249
Disposiciones Adicionales		
Primera	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	250
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	251
Segunda	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	19

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	252
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	253
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	254
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	255
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	274
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	292
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	318
Tercera	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	256
Cuarta	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	257
Quinta	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	293
Sexta (nueva)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	258
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	275
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	294
Séptima (nueva)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	259
Disposiciones Transitorias		
Segunda	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	17
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	18
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	49
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	260
	G.P. C i U (Sr. Ferrer i Roca)	273
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	295
	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	317

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Tercera	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	261
Cuarta	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	262
Quinta	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	263
Séptima	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	264
Novena (nueva)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	265
Disposiciones Finales		
Primera	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	296
Tercera	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	266

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961